

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ANALISIS JURIDICO Y SOCIAL DEL FONACOT**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**GUILLERMO ORDOÑEZ SANCHEZ**

**CIUDAD UNIVERSITARIA**

**1975**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la memoria de mi padre señor  
Esteban Ordoñez Maldonado quien  
no vió cristalizado su más grande  
anhelo.

A mi madre Francisca Sánchez  
Vda. de Ordoñez con respeto,  
y como un tributo a su abnegaci  
ción y cariño.

Al Lic. Facundo Ordoñez Sánchez  
quien desde mi niñez tomó mi ma-  
no y me encausó en el sendero de  
la vida y ahora ve fructificados es  
fuerzos, gracias sinceramente co-  
mo un ejemplo de honradéz y de -  
trabajo.

A María Elena Barranca de Ordoñez -  
con profundo agradecimiento por los fa-  
vores y el apoyo brindado durante mi -  
etapa de estudiante mismos que coadyu-  
varon a este trabajo.

Al Licenciado José Antonio Vázquez  
Sánchez, quien con su inquietud de  
jurista joven me asesoró con apasiona-  
miento en la elaboración de este tra-  
bajo.

Fraternalmente a mis hermanos  
con todo respeto.

A todos mis sobrinos porque -  
pronto se superen

Para Carmen Pavaán Schelaska  
con todo mi cariño para la posteridad.

A mis compañeros y amigos como muestra de amistad y respeto para todas aquellas personas que me ayudaron en la elaboración de este trabajo.

# INDICE

CAPITULO I	Página
1.- Antecedentes	1
2.- Contenido	10
3.- Naturaleza Jurídica El Fideicomitente, El Fiduciario, El Fideicomisario. Patrimonio Fideicometido. Diversas clases de Fidei- comiso.	13
CAPITULO II	
1.- Difusión para la afiliación al Fondo	35
A.- Son objeto de afiliación como sujetos de crédito	35
1.- Los Trabajadores	35
2.- Los almacenes	39
B.- Centros de trabajos	40
C.- Instituciones de Crédito	42
D.- Los Proveedores	42
2.- Funcionamiento administrativo	43
A.- Sujetos de Crédito	43
1.- Respecto a los trabajadores	43
2.- Las Organizaciones	47
B.- Clases de créditos	48
1.- Otorgamiento de crédito a los trabajadores	48
2.- Otorgamiento de Crédito a las Instituciones Art. 103 de la Ley Federal del Trabajo	50
3.- Descuento de créditos	50
4.- Garantía de Créditos	51
C.- Recuperación de crédito	53
1.- Durante la prestación de servicios	53
2.- Suspensión temporal de las relaciones de trabajo	54
3.- Rescisión de la Relación Laboral	59
a).- Sin indemnización	59
b.- Indemnización en litigio	59
c.- Con indemnización	61



4.- Terminación de las relaciones laborales	61
a.- Casos del Artículo 53 Ley Fed. del Trabajo	62
b.- Caso del Artículo 434 y 437 de la Ley Federal del Trab.	63
1.- Sin indemnización	64
2.- Con indemnización	65
<b>CAPITULO III</b>	
Análisis Constitucional del decreto que crea al FONACOT	67
Facultad reglamentaria del Artículo 82 Frac. I de la Constitución.	
Clases de reglamentación	
a.- Heterónomos	
b.- Autonomos	
Inconstitucionalidad del decreto que crea al FONACOT .	73
Funcionamiento del FONACOT a través de la Ley Federal del Trabajo .	83
Contenido del Proyecto de la Ley reglamentaria de los Artículos 97 Frac. IV, 110 Frac. VII y 132 Fracc. XXVI de la Ley Federal del Trabajo.	95
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>102</b>

## P R O L O G O

Uno de los primeros anhelos con que vemos coronado en nuestra vida estudiantil, lo constituye en el hecho de lograr ingresar a la Facultad de Derecho con el deseo de estudiar una -- carrera y si bien es cierto que tal ingreso constituye un triunfo de nuestras aspiraciones, también es el inicio y la piedra angular en -- la que ciframos todas nuestras esperanzas hacia el futuro.

Al iniciar la carrera recibimos como parte del programa escolar un bosquejo general de cada una de las ramas del De recho.

De acuerdo con mi criterio que aún se encuentra -- en formación, apoyado por las valiosas enseñanzas de mis catedrati cos, fuí tomando apego en especial al Derecho del trabajo, porque en mi concepto ofrecía campos inusitados de meditación e investiga ción.

En efecto, el Derecho del Trabajo lo considero la rama más cambiante porque se encuentra apegada a la realidad misma de la vida, si a esto se aune el hecho de ser relativamente --

nueva tal rama del Derecho, he encontrado en él un campo libre para su desarrollo y que además por su novedad tiene la facilidad de su integración constante para adecuarlo a las necesidades de la época.

Dentro de nuestro sistema político-Jurídico, que también se encuentra en constante movimiento dicha rama del Derecho y si bien cuenta con una expeccional como lo es el artículo 123 Constitucional, sin embargo aún hoy en día existe incompleto el ordenamiento legal correspondiente.

Por esta razón, consideré pertinente coronar mis años de estudiante en nuestra Facultad de Derecho, formulando esta tesis sobre un tema novedoso como lo es el FONACOT.

Aunado a mi deseo de investigar sobre algo nuevo saliendo del cartabón generalmente utilizado en las tesis de reanalizar, porque ya está muy analizado, cualquier institución ya muy conocida, opté por dirigir mis esfuerzos hacia algo novedoso.

Concomitante con mi deseo de explorar un campo nuevo, debo pedir excusas por lo pequeño e imperfecto de éste trabajo, toda vez que por su novedad, no existe bibliografía aplica-

ble a la Institución pues como se desprende del decreto que se ana  
lizará en el capítulo respectivo. La creación del FONACOT, en -  
una Forma teórica data del 2 de mayo de 1974, en que fue publicada  
do en el Diario Oficial de la Federación el decreto correspondiente,  
sin que hasta la fecha opere en toda su extensión.

La anterior dificultad trae como consecuencia que -  
este trabajo sea sencillo en cuanto a su análisis y de grandes citas  
bibliográficas, sin embargo, ha sido redactado con el ferviente de-  
seño no de llenar el trámite administrativo Universitario para poder -  
sustentar un examen profesional, sino ante todo, con la ferviente se  
guridad de que al analizar nuevas materias dentro del Derecho del  
Trabajo, coopero con un insignificante granito de arena para que -  
las generaciones futuras tengan a su disposición mayores elementos -  
y más grandes Instituciones que coadyuven al progreso de la clase -  
trabajadora en particular y del pueblo mexicano en lo general.

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES

Hasta la fecha, el trabajador de bajos ingresos y - fundamentalmente el de salario mínimo, había estado marginado de los beneficios del crédito bancario, básicamente porque no ha constituído garantía suficiente para el otorgamiento de un crédito, por parte de la banca comercial.

La situación anterior, provoca que tenga que adquirir a precios muy elevados los bienes de consumo duradero que re-- quieren para disfrutar él y su familia de un mejor nivel de vida, en atención al fenómeno inflacionario que podece el país, que ha ocasionado un gran desequilibrio en relación al poder de compra de los trabajadoras, que es la clase económicamente débil, el Presidente- de la República ha creado diversas instituciones con el debido apo- yo de los diversos poderes de la Unión, instituciones en las cuales se analizan las principales manifestaciones y causas del fenómeno - inflacionario, con la finalidad de contrarrestar los efectos de éste- en la economía del asalariado.

La primera gran innovación que establece nuestra -

Legislación, es la que implanta el INFONAVIT que ya todos conocemos, pero se habla y se está empezando a entregar ésta gran obra de reivindicación Social que es el INFONAVIT Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; ¿Pero acaso basta - entregarle la casa a los trabajadores cuando el resto del menaje, de la línea blanca, de los muebles de la sala y el comedor, quedan - liberados a la especulación? bajo una propaganda de los medios de comunicación masiva a nivel de la radio, la televisión y los diarios, se nos dice que se vende barato y bueno.

Ante tal situación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, estudió por encargo del Presidente de la República - una solución integral al problema, a fin de que, se pudiera garantizar los créditos que la banca comercial otorgase a los trabajadores y a través de estos créditos los propios trabajadores pudieran adquirir a precios no solo normales de venta, sino sensiblemente más bajos, los productos de consumo duradero que requieren, con el respaldo de una Institución que pudiera afiliar a todo el Universo de Trabajadores de México.

Adicionalmente se estudió, la forma de que éste --

nuevo organismo ofreciera a los trabajadores tasas de interés bancario y aún más bajas, para lo que se propuso una reforma a la Ley Federal del Trabajo, que obligase a los patrones a retener y enterar el pago mensual derivado de los créditos otorgados a sus trabajadores por parte del sistema bancario para la adquisición de bienes de consumo duradero, siempre y cuando fuesen garantizados por éste organismo.

Ante la imposibilidad de acceso de los trabajadores al crédito Institucional, barato y oportuno, sería el de fungir - como un gran aval en la concesión de créditos que les otorgarse la banca para la adquisición de artículos indispensables para la decorosa habilitación de su vivienda.

El fondo además, podría financiar el establecimiento de almacenes y tiendas para los trabajadores, en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo. El Ejecutivo de la Unión, -recogió los planteamientos de las representaciones obreras e instruyó a las diversas dependencias a su cargo, para que estudiarán las modalidades en su más correcta aplicación y vieran las posibilidades - de su realización a efecto de que, ulteriormente, el señor Presi-

dente de la República decidiera y ordenara lo conducente.

En consecuencia, encomendó a la Secretaría del -- Trabajo y Previsión Social que, en lo particular, procediese a la - configuración del proyecto técnico relativo al Fondo Nacional de - Fomento y Garantía para el consumo de los Trabajadores, FONACOT.

En su tercer informe de Gobierno presentado ante - el H. Congreso de la Unión, el Titular del Ejecutivo Federal, ha- ciendo suyos los planteamientos del movimiento obrero, se refirió a la necesidad de establecer un:

"Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el -- consumo de los trabajadores, que les otorgará su -- aval a fin de hacerlos sujetos regulares de crédito para la adquisición de bienes de consumo duradero y la obtención de servicios esenciales. El fondo -- contemplará además, indicó el Señor Presidente: Fi- nanciar el establecimiento de las tiendas Sindicales previstas por la Ley Federal del Trabajo y de cen- - tros de oferta y consumo que reduzcan los precios".

Posteriormente en el mes de diciembre de 1973, la



dente de la República decidiera y ordenara lo conducente.

En consecuencia, encomendó a la Secretaría del -- Trabajo y Previsión Social que, en lo particular, procediese a la - configuración del proyecto técnico relativo al Fondo Nacional de - Fomento y Garantía para el consumo de los Trabajadores, FONACOT.

En su tercer informe de Gobierno presentado ante - el H. Congreso de la Unión, el Titular del Ejecutivo Federal, ha- ciendo suyos los planteamientos del movimiento obrero, se refirió a la necesidad de establecer un:

"Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el -- consumo de los trabajadores, que les otorgará su -- aval a fin de hacerlos sujetos regulares de crédito para la adquisición de bienes de consumo duradero y la obtención de servicios esenciales. El fondo -- contemplará además, indicó el Señor Presidente: Fi- nanciar el establecimiento de las tiendas Sindicales previstas por la Ley Federal del Trabajo y de cen- tros de oferta y consumo que reduzcan los precios". Posteriormente en el mes de diciembre de 1973, la

diputación obrera presentó ante el H. Congreso de la Unión un proyecto de iniciativa de reformas a la Ley Federal del Trabajo, que establecía:

"Dentro de un régimen de justicia social es indispensable adoptar las medidas necesarias que protejan el salario y el poder adquisitivo del trabajador. Debe buscarse, así, que la adquisición de bienes y servicios que efectúen, tengan su máxima de rendimiento en términos de utilidad y satisfacción de sus necesidades sociales, materiales, culturales y educativas".

"La carencia de mecanismos idóneos impide que los trabajadores del País, tengan acceso al crédito del País, tengan acceso al crédito Bancario en condiciones adecuadas para financiar la adquisición de bienes de consumo duradero que, junto con la -- vivienda integran el núcleo básico de su patrimonio familiar, asimismo que obtengan los servicios que forma parte de los satisfactores esenciales a -

que se refiere la Fracción VI del artículo 123 Constitucional". (1)

En las deliberaciones parlamentarias, los legisladores obreros señalaron la gran trascendencia de la creación del INFO NAVIT y enfatizaron, el carácter y el beneficio eminentemente sociales de ésta Institución. Añadieron sin embargo, que era indispensable que los trabajadores de México, dispusieron de los elementos económicos o de los instrumentos de crédito social que permitieran hacer de su hogar un sitio ameno y decoroso.

Con base en estas consideraciones, la representación obrera ante la H. Cámara de Diputados, propuso la reforma a los artículos 90, 97, 103, 110, 132, y la adición del artículo 103 - Bis de la Ley Federal del Trabajo. El sentido de estas reformas que fueron aprobadas por unanimidad de los representantes de todas las corrientes políticas en el seno del congreso, fue el incorporar, por PRIMERA VEZ en la legislación laboral, la noción de utilidad social el establecimiento de Instituciones y medidas que protegen - la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los tra

---

(1) Proyecto para la creación del FONACOT de fecha 16 de octubre de 1974 Págs. 3 y 4 .

bajadores a la obtención de satisfactoras, para coadyuvar el más - eficaz funcionamiento de la Institución de referencia.

La Ley incorporó las medidas necesarias para expedir los procedimientos y abatir los costos de recuperación de los créditos, que el sistema bancario otorgue a los trabajadores, permite así, que previo consentimiento de los trabajadores, se autorice - a la fuente de trabajo para captar los descuentos correspondientes y enterarlos a las Instituciones Bancarias respectivas o, en su caso, - al Fondo.

En la misma Ley, se establece que ésta obligación a los patrones, no les convierte sin embargo, en deudoras solidarios de los créditos conferidos a sus trabajadores.

El primero de mayo de 1974, y en acatamiento - a lo dispuesto por el artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo, el ejecutivo Federal emitió un decreto que ordena la Constitución de un FIDEICOMISO para la operación del fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los Trabajadores, previsto en dicho ordenamiento.

El decreto de referencia, reitera el ejecutivo Federal:

"Que es propósito del Gobierno de la República - promover una política de participación y corresponsabilidad en la solución de los problemas nacionales. Que ésta, ha encontrado un cause eficaz en los sistemas de ordenamientos de nuestra legislación y que las medidas de protección a la capacidad adquisitiva y a los niveles de bienestar de los trabajadores". (1)

Los fines del FIDEICOMISO se señalan en el artículo 2o. del decreto (2) requieren la coordinación de los sectores productivos y del Gobierno. Se ordena en este decreto, que como órgano superior de administración de éste FIDEICOMISO, se integre un comité técnico y de distribución de fondos con representantes del Gobierno Federal, del Congreso del Trabajo, de la Asociación de Banqueros de México, de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio y de la Confederación de Cámaras Industriales de los

---

(1) Proyecto para la creación del FONACOT fecha cit. pág. 6

(2) Diario Oficial tomo CCCXXIV- núm. 1 pág. 23.

"Que es propósito del Gobierno de la República - promover una política de participación y corresponsabilidad en la solución de los problemas nacionales. Que ésta, ha encontrado un cause eficaz en los sistemas de ordenamientos de nuestra legislación y que las medidas de protección a la capacidad adquisitiva y a los niveles de bienestar de los trabajadores". (1)

Los fines del FIDEICOMISO se señalan en el artículo 2o. del decreto (2) requieren la coordinación de los sectores productivos y del Gobierno. Se ordena en este decreto, que como órgano superior de administración de éste FIDEICOMISO, se integre un comité técnico y de distribución de fondos con representantes del Gobierno Federal, del Congreso del Trabajo, de la Asociación de Banqueros de México, de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio y de la Confederación de Cámaras Industriales de los

---

(1) Proyecto para la creación del FONACOT fecha cit. pág. 6

(2) Diario Oficial tomo CCCXXIV- núm. 1 pág. 23.

Estados Unidos Mexicanos .

Dentro del contexto de esta política, el diseño operativo del fondo prevé la configuración de un organismo de protección al salario y al consumo de los trabajadores que en el cumplimiento de su cometido, no propicia enfrentamiento o genera fricciones contraproducentes con intereses legítimos del sistema bancario de los productores ó distribuidores de Bienes y Servicios.

Por el contrario se previó la Constitución del --- FONAC OT como un organismo que no substituye funciones propias de las Instituciones Financieras o de las empresas productoras o de comercialización ya establecidas. Por el contrario, desarrollará -- sus actividades trabajando con ellas y a través de ellas, de suerte que, el FONACOT contribuirá a alentar la movilización de los - recursos de la banca e incrementar la producción de satisfactoras y servicios especiales y a fortalecer dentro de un esquema de nacionalidad, la red nacional de distribuidores de bienes de consumo duradero y de servicios.

## C O N T E N I D O

El sistema operativo intenta simplificar en lo posi  
ble, la mayoría de las operaciones que realizarían las unidades in-  
volucradas: trabajador, centro de trabajo, banco y proveedo  
res.

Para su operación definitiva está planeado un sis-  
tema informativo que controle niveles de acción en forma eficiente  
y eficaz.

Las Previsiones y posibilidades operativas incluyen,  
en sus fases más destacadas, afiliación de proveedores, Bancos y Tra-  
bajadores; otorgamiento de créditos, pago a proveedo  
res, recupera-  
ción de los créditos a través de un mecanismo tipo "Cámara de com  
pensación y relocalización de deudores.

El Fondo Nacional de Fomento y Garantía para -  
el consumo de trabajadores (FONACOT), previsto en el artículo 103  
bis de la Ley Federal del Trabajo, según modificación de diciembre  
de 1973, es un fideicomiso constituido por decreto Presidencial Pu  
blicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION el jueves 2 de  
mayo de 1974 quedando constituido como un Fondo de carácter so-  
cial y duración indefinida cuyo desempeño se ha encomendado por-



parte del Gobierno Federal la Nacional Financiera, S.A.

Se ha elaborado un programa de trabajo dividido en cuatro etapas, de esta manera el fondo desarrollará paulatinamente sus funciones, de tal forma que siempre disponga del tiempo y los recursos necesarios para realizar investigaciones sobre la oferta y la demanda de bienes de consumo duradero, de la capacidad de producción instalada y aprovechada y de la elasticidad y de la oferta a los ligeros incrementos de la demanda que se provoquen.

Asimismo, el Fondo estará en posibilidad de determinar con precisión el número y los tipos de crédito que deba garantizar, así como la calidad y clases de artículos cuya producción ha de promoverse y distribuirse, además, se podrá contar con la experiencia derivada de las primeras etapas de su desarrollo, la cual orientará y hará la pauta correcta a seguir.

Al desarrollarse estas etapas en un período de 27 meses de Trabajo, el Fondo estará debidamente consolidado para entonces habrá otorgado un millón cuarenta y dos mil créditos, con un valor de cuatro mil novecientos millones de pesos. Esta cantidad habrá apoyado ventas de bienes de consumo duradero por cuatro

mil doscientos sesenta y seis millones de pesos y promovido el establecimiento de tiendas y Centros de distribución, con el consiguiente beneficio a la Industria, el Comercio, la Banca y esencialmente, a la clase trabajadora.

Por último, el Fondo habrá captado Ingresos propios por la cantidad de 280 millones, los que lo harán autofinanciable y propiciarán un sano desenvolvimiento económico y administrativo de su organización, ya que el patrimonio del Fideicomiso se integró por:

I.- Una aportación inicial del Gobierno Federal de 100 millones de pesos, así como aportaciones subsecuentes cuyo monto y modalidades de asignación se han establecido con toda oportunidad y de acuerdo a las necesidades del FONACOT.

II.- Los Ingresos propios del fondo, cualquiera que sea su origen y los que deriven de sus operaciones normales.

III.- Los Empréstitos que se contraigan con Instituciones de crédito Públicas o Privadas, u otras organizaciones, y

IV.- Los Recursos ajenos que puedan ser pactados por el propio FONACOT."(1)

---

(1) Proyecto de creación del Fonacot, Págs. 14 y 15.

## NATURALEZA JURIDICA DEL FONACOT

El Fondo ha sido creado en virtud del decreto de 30 de abril de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo del mismo año.

Tal decreto tiene su fundamento en los artículos 103 y 103 bis y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

En esa virtud, tiene un carácter eminentemente social y protector al salario de los trabajadores, opera en forma descentralizada para administrar un servicio social a través de la creación del Poder Legislativo plasmado en el artículo 103 bis de la Ley Federal del Trabajo que el ejecutivo con fundamento en la Fracción I, del artículo 89 de la Constitución crea el Fondo Nacional de Fomento y garantía para el consumo de los trabajadores "FONACOT"; resulta indudable que su actuación corresponde al dominio del Derecho Público Administrativa y la razón de su creación se encuentra establecida en el considerando del propio decreto:

"Que la legislación laboral, además de prescribir normas de protección al salario que aseguren su percepción, considera de utilidad social el esta--

blecimiento de Instituciones y medidas que protejan su capacidad adquisitiva y faciliten a los trabajadores el acceso a los satisfactores que requieren como jefes de familia en el orden material, - social y cultural y para proveer asimismo, la Educación de sus hijos.

Que la vivienda y los bienes que la hacen habitable constituye su núcleo básico del patrimonio familiar y que por lo mismo deben ser objeto de protección que promueva el desarrollo económico a través de la ampliación de la demanda interna y del impulso al sistema productivo mediante la - vigorización del consumo necesario para el bienestar.

Que las condiciones del mercado a que los trabajadores acuden, en su carácter de consumidores, - los ha mantenido aislados y desprovistos del apoyo para obtener un trato equitativo en las transacciones sociales y prolonga sistemas de explotación, con

trarios al mandato constitucional.

Que la ausencia de sistemas y medidas eficaces de protección en las operaciones comerciales y crediticias que realizan los trabajadores, propicia, a menudo, prácticas lesivas que vulneran su economía y que, en consecuencia es necesario pugnar por la concesión de créditos socialmente justos para la adquisición de los satisfactores indispensables al decoro de la vida de los trabajadores y de sus familias.

Que el Congreso de la Unión dispuso en las reformas a la Ley Federal del Trabajo el 30 de diciembre de 1973, la creación de un Fondo de Fomento y garantía para el consumo de los trabajadores y que, conforme a esa norma, compete al Ejecutivo Federal determinar la forma y términos de su establecimiento y proveer lo necesario para administrar la Institución.

Que es propósito del Gobierno de la República -

promover una Política de participación y corresponsabilidad en la solución de los problemas Nacionales y ésta, ha encontrado un cause eficaz en los sistemas de participación tripartita, que preven diversos ordenamientos de nuestra legislación, y - que las medidas a que se ha hecho referencia, requieren la coordinación de los sectores productivos y del Gobierno". (1)

El Decreto que crea el Fondo, reglamenta en última instancia, la prohibición a que se refiere la fracción XXVII, - Inciso e), del artículo 123 Constitucional, (2) en efecto, es de utilidad pública favorecer a la clase trabajadora, con la finalidad de proteger su salario y por lo mismo debe partirse de la base de que el Derecho Laboral Mexicano, conquista de nuestra Revolución, estableció en la Carta Magna que el salario debería ser pagado no - en especie, sino en efectivo.

Tal principio General, tiene como finalidad pro-

---

(1) Op-cit. Pág. 23

(2) Op-cit. Pág. 95

porcionar a la clase obrera las condiciones de una mejor defensa - para la obtención de útiles para vivir. A partir de 1974, dentro - del progreso de nuestra legislación social, se cuente con una Insti- tución que pretende que la clase más débil económicamente pero - más numerosa, toda vez que es la representativa de nuestra Nacio- nalidad, cuente con la suficiencia que le otorga su salario para ob- tener bienes y servicios que hayan factible el postulado que se es- tablece en el artículo 90 párrafo 2o., de la Ley Federal del Traba- jo; (1) en el sentido de que el salario debe ser suficiente para sa- tisfacer las necesidades de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la Educación obligatoria de sus- hijos.

Los Postulados de nuestra Revolución, en los regí- menes modernos tienden a favorecer no solo los salarios mínimos, - sino que se pretende coadyuvar, con la finalidad de que las clases trabajadoras sean favorecidas en todos los aspectos y por esto inclu- so, se considera de utilidad social según el párrafo III del mencio- nado artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo (2), el estableci--

---

(1) Trueba Alberto y Jorge, Nva. Ley Fed. del Trab. Ref. 23o. Ed, - Pág. 59

(2) Op-cit. Pág. 59.

miento de Instituciones y medidas que protegen la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso a los trabajadores a la obtención de satisfactores. Tan es así, que en el momento de la discusión del decreto que crea el Fondo, se plantea el hecho de que éste, "Tiene alcance de un profundo beneficio social para la clase obrera, porque surgirá como un gran aval, para generar crédito barato para la clase obrera, misma que por su bajo índice económico se encuentra disgregada del crédito." (1)

La finalidad del Fondo es que realmente el trabajador tenga acceso a un crédito razonable en cuanto a los intereses de su cuantía, en atención a su baja capacidad adquisitiva y que si a través del INFONAVIT tiene la posibilidad de ser propietario de una habitación en la que puede tener su asiento como jefe de familia, también puede a través del FONACOT, tener acceso al crédito necesario para la adquisición de bienes de consumo duradero, con lo cual se fortalece la integración de la familia como núcleo social, base de toda la organización del Estado.

---

(1) Op-cit. Pág. 59

(2) Diario de los Debates de la Cámara de Diputados XLIX legislatura Tomo I núm. 56 Pág. 9.



El Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores, tendrá también como meta, fortalecer y fomentar el ahorro de la clase obrera para obtener una mejor distribución del gasto familiar, incluso, beneficia en forma directa al desarrollo de la Industria Nacional, productora de bienes de consumo duradero que encontrará que a través del Fondo, obtiene una nueva clase de personas que requieren los productos y servicios, aumentando lógicamente su demanda y que será el consumidor popular. Con la intervención del Fondo se organiza el Poder de consumo influyendo, en las condiciones del mercado porque la clase trabajadora tendrá acceso a la adquisición de bienes que anteriormente le eran vedados por su falta de crédito, pero que con la intervención del Fondo como aval los tendrá.

La clase obrera que es la más desprotegida económicamente, tendrá la posibilidad de cooperar con su granito de arena, tanto en su beneficio familiar en forma directa, como indirectamente al desarrollo y sus beneficios de la Industria Nacional, que se verá favorecida con mayores ventas y mayor demanda de sus productos e incluso, la posibilidad también para la pequeña y mediana

industria de convertirse en sujeto de crédito para su propia propiedad.

El Decreto que ordena la Constitución del Fondo establece que: "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente del Gobierno Federal procederá a la Constitución de un Fideicomiso de carácter social y duración indefinida, cuyo desempeño se encomendará a Nacional Financiera, S.A."(1)

Para determinar el alcance de la Institución, es preciso determinar los elementos que la integran:

**EL FIDEICOMITENTE.**- "Es la persona, escribe el Maestro Raúl Cervantes Ahumada, que por declaración unilateral de voluntad constituye un fideicomiso. Debe tener poder de suposición sobre los bienes materiales o derechos que constituyan el patrimonio Fideicometido. Si no se reserva el Fideicomitente en el acto constitutivo, el derecho de revocar el fideicomiso, éste se entenderá — irrevocable (Artículo 37, Fracción VI).

Si en el acto constitutivo no se les asignó a los bienes fideicometidos un destino ulterior, al extinguirse el fideicomiso revertirán al fideicomitente. Si los bienes fideicometidos fueren

(1) Op-cit. Pág. 4.

inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes, bastarán para la -  
reversión que el fiduciario ponga la anotación de extinción en el -  
testimonio del acto constitutivo, y que esa declaración se inscriba  
en el Registro Público de la propiedad que corresponda, artículo --  
358;

Los bienes fideicometidos salen del patrimonio del -  
fideicomitente para formar el patrimonio autónomo del fideicomiso,  
y lo único que el fideicomitente tendrá en su patrimonio, en rela-  
ción con dichos bienes, según serán los derechos que expresamente  
se haya reservado, y al derecho a la reversión al extinguirse el -  
fideicomiso.

EL FIDUCIARIO.- O sea la persona a quien se en-  
comienda la realización del fin establecido en el acto constitutivo  
del fideicomiso y se atribuye la titularidad de los bienes fideicome-  
tidos, debe ser un Banco debidamente autorizado para actuar como  
fiduciario.

El Fiduciario no se convierte en propietario de los  
bienes (Incluso, pueda haber fideicomiso en el que no se ejerce el  
derecho de propiedad) y que será simple titular de dichos bienes o

derechos, en la medida establecida por el acto constitutivo o determinada por el fin del fideicomiso.

Tiene el fiduciario el deber de desempeñar su cargo de buena fé, "Como un buen jefe de familia", según reza la antigua fórmula. No podrá apropiarse los bienes fideicometidos, ni usarlos en su provecho. Sus percepciones se reducirán al honorario y a las condiciones que se establezcan en el acto constitutivo o que se pacten posteriormente.

El artículo 848 del proyecto para le nuevo Código de Comercio dice: "Se prohíbe al fiduciario garantizar los rendimientos de los bienes fideicometidos"(1). La disposición tiene antecedentes de una práctica iniciada en los fiduciarios que decían recibir dinero en fideicomiso, para destinarlo a inversiones productivas, y garantizaban a los fideicomitentes o fideicomisarios, el rendimiento de la inversión y la devolución de la misma. En esta forma, se desnaturalizaba el fideicomiso, al disfrazar con él una operación de mutuo. Ya la Comisión Nacional Bancaria, después del fracaso de alguna fiduciaria que operaba con tal irregularidad, ha

---

(1) Código de Comercio Pág. 233.

tomado medida para evitar tan viciosa práctica.

El fiduciario deberá mantener separado el patrimonio de cada fideicomiso, y deberá rendir cuentas al fideicomisario y al fideicomitente, si éste se reservó el derecho de exigir las o si tal derecho resulta de las características concretas del fideicomiso.

El fideicomitente es quien ordinariamente designa - al fiduciario, y puede designar varios, para que se constituyan unos por renuncia de otros, o para que obren conjuntamente. Si no se designa fiduciario en el acto constitutivo del fideicomiso, podrá ser designado por el juez de primera instancia del lugar de ubicación de los bienes fideicometidos (Artículo 350), y si los bienes fueren - inmateriales, creemos, aunque la Ley no lo previene, que el juez competente será el del lugar de la Ejecución del Fideicomiso.

Si bien el Fiduciario no es elemento esencial para la Constitución del Fideicomiso, ya que, según hemos dicho éste se constituye por declaración unilateral de voluntad del fideicomitente, sí lo es para su ejecución, y sino fuere posible designar fiduciario, el Fideicomiso se terminará, artículo 350.

El Fiduciario no podrá recibir los beneficios del -

Fideicomiso salvo el cobro de las prestaciones debidas por su trabajo, ésto es, no podrá reunir en sí mismo las calidades del Fiduciario y Fideicomisario. Se aceptúan de ésta prohibición, por disposición legal, los Fideicomisos a favor del Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públicas, S.A., hoy Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.

Solo por causa grave, que el Juez calificará podrá renunciar el Fiduciario a su cargo, Artículo 356, aunque la Ley dice; que la excusa para la aceptación solo podrá basarse en causa grave, también calificada por el Juez, creemos que la aceptación es voluntaria y que ningún Banco puede ser obligado a aceptar un Fideicomiso contra su voluntad.

Desempeñará sus funciones el Fiduciario por medio de funcionario especialmente designados, y que reciben el nombre de Delegados Fiduciarios. El nombramiento de tales Funcionarios que tenían el carácter de apoderados), deberá someterse a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria, y ésta Institución podrá pedir su remoción, Artículo 45 Fracción Iv de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares como son auxiliares, como son Funcionarios suyos el Fiduciario responderá de su

gestión.

No se requerirá un nombramiento o un poder para cada caso, bastará con una designación de tipo General o con un poder de tal carácter, Artículo 45 Fracción IV.

El personal que el Fiduciario utilice, exclusivamente para las actividades del Fideicomiso, no formará parte del personal de la Institución, sino que se considerará al servicio del patrimonio Fideicometido, Artículo 45 Fracción XIV.

El fideicomitente podrá en el acto constitutivo del Fideicomiso o en su reforma, designar un Comité Técnico para la Distribución de los fondos del Fideicomiso. Las facultades de este comité se determinarán en el acto del nombramiento. El único afecto de que el Fiduciario no siga las indicaciones del Comité Técnico, será la responsabilidad en que pueda incurrir, y si atiende tales indicaciones, se le considerará exento de toda responsabilidad, Artículo 45 Fracción IV.

EL FIDEICOMISARIO.- Escribe el maestro en cita, es la persona que tiene derecho a recibir los beneficios del Fideicomiso, puede serlo el mismo Fideicomitente, pero ya indicamos que

no puede serlo el Fiduciario.

El Fideicomisario, no es un elemento esencial del Fideicomiso, ya que pueden darse Fideicomisos sin Fideicomisario. Por ejemplo. Se constituye un Fideicomiso para que con los productos del patrimonio Fideicometido se levante una estatua a un próser, que recojan los perros callejeros, se realice una investigación científica o se funde una clínica para determinada clase de enfermos, en éstos casos no habrá Fideicomisos, como sujeto jurídico y las acciones que a él pudiera corresponder serán ejecutadas por el Ministerio Público Artículo 355.

El Fideicomisario tendrá los derechos que le asignen en el acto constitutivo y además, pedir cuentas al Fiduciario, exigirle el exacto cumplimiento de su función, perseguir los bienes que hayan salido indebidamente del patrimonio Fideicometido, para que vuelvan al mismo y pedir la remoción del Fiduciario, Artículo 355.

La Ley dice que tiene derecho a reivindicar los bienes que salgan del patrimonio Fideicometido, pero tal afirmación no es técnicamente exacta porque no se trata de una acción reivindicatoria sino de una simple acción persecutoria, para que los bie-



nes vuelvan al indicado patrimonio.

Los derechos del Fideicomisario, no pueden ser considerados como derechos reales sobre la cosa Fideicometida, son derechos personales contra el Fiduciario para exigir el cumplimiento - del Fideicomiso, o contra los terceros detentadores de los bienes - Fideicometidos, para hacerlos volver a poder del Fiduciario.

EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Sigue diciendo el Maestro Raúl Cervantes Ahumada, que pueda estar constituído dicho patrimonio por bienes materiales o derechos, incluso por determinados derechos sobre bienes. Hemos dicho también que se trata de un patrimonio autónomo, afectado al fin del fideicomiso y respecto del cual solo podrán ejercitarse "Los derechos o acciones que al mencionado fin se refieran," salvo los que expresamente se reserven el Fideicomitente, los que para él deriven del Fideicomiso mismo, o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del Fideicomiso, por el Fideicomisario o por terceros "Artículo 351".

Los bienes fideicometidos salen del patrimonio del Fideicomitente, para colocarse en situación de patrimonio de afec-

tación según antes indicamos. Por tanto, los acreedores del Fideicomitente no podrán perseguir dichos bienes salvo que el Fideicomiso se haya constituido en fraude de sus derechos, en cuyo caso lo podrán nulificar por medio de la acción pauliana, Artículo 351 in -- fine.

El Fiduciario repetimos, tendrá la titularidad del patrimonio fideicometido, es decir, el poder sobre dicho patrimonio en la medida en que sea necesario para la consecución del fin del Fideicomiso.

**DIVERSAS CLASES DE FIDEICOMISO.** Es conveniente, escribe el jurista citado, hacer una referencia que necesariamente no podrá ser exhaustiva, a las formas de aplicación que ha tenido el Fideicomiso en la práctica Bancaria Mexicana.

En primer lugar, el llamado Fideicomiso de garantía que se ha usado como sustitutivo de hipoteca en un contrato de mutuo, se garantiza la devolución del préstamo con una finca y para evitar el juicio hipotecario la finca se entrega en Fideicomiso a un Banco. En este caso, suele hablarse de que se traslada el dominio de la Finca al Banco Fiduciario para que sí el Fideico

mitente deudor no paga, el Banco proceda a la venta de la finca y haga el pago al fideicomisario acreedor, en realidad no hay traslado de dominio puesto que, la finca no entra al patrimonio del - Fiduciario, sino que se atribuye a éste el poder jurídico de enajenar la casa en los términos y condiciones en que el acto constitutivo del Fideicomiso se establezcan.

Este tipo de Fideicomiso se ha extendido a otros - tipos de crédito no solo a los hipotecarios y se ha prestado a verdaderos despojos. Creemos que la facultad que se pretenda conceder al Banco para ejecutar la venta del bien dado en garantía en caso de que el deudor no pague, no se ajusta a nuestro sistema constitucional, ya que como se trata de una verdadera atribución Jurisdiccional.

Si el deudor no demuestra el pago pero tiene excepciones que poner, el Banco no puede estar capacitado para juzgar y decidir la controversia. En estos casos, deberá establecerse un procedimiento judicial sumarísimo, previo a la subasta que el Banco haga de los bienes fideicometidos solo en ésta forma se respetarán los principios de nuestra estructura constitucional.

Se ha usado el Fideicomiso para evitar las molestias de los juicios sucesorios, una persona de edad avanzada, constituye un fideicomiso y entrega sus bienes al Banco Fiduciario, para que éste los administre y entregue sus productos al propio fideicomitente que tendrá el carácter de Fideicomisario y que, a la muerte de él, se titulen los bienes fideicometidos a las personas que en el acto constitutivo se designen. En esta forma se evitarían los trámites del juicio sucesorio y el pago de los impuestos relativos.

En fraccionamientos Urbanos, es usado el Fideicomiso para que el Fiduciario se encargue de titular a los adquirentes de lotes, cuando éstos hayan terminado de pagar los respectivos precios, el Banco suele encargarse también de recibir los abonos.

Se ha encomendado a los Bancos la administración de Fincas en el llamado Fideicomiso de Administración en realidad, se trata en éste caso de un poder para administrar, sin especial afectación de bienes y por tanto, sin que exista fideicomiso.

Por medio del Fideicomiso, se han formado fondos fiduciarios comunes para la creación de certificados de participa--

ción. Se constituye un Fideicomiso en el que se atribuye al Fiduciario la titularidad de un inmueble para que el fiduciario emita - certificados de copropiedad o propiedad y se vendan al público los certificados como valores de inversión.

El Banco aparecerá en el registro público de la - propiedad como titular del inmueble y se encargará de los servicios comunes del edificio, pero en el mismo registro constará la situa-- ción del Fideicomiso en que la finca se encuentre". (1)

Partiendo de la anterior distinción aceptada generalmente se puede establecer en el sentido de que el FONACOT, ha sido diseñado como Fiduciario, que en principio desempeñará ex clusivamente las funciones de aval para la clase trabajadora con la finalidad de que ésta pueda gozar de las prerrogativas de los sujetos de crédito Bancario, especialmente para adquirir bienes de consumo duradero, destinados a tener confort hogareño, así como a recibir - determinados servicios esenciales.

Como finalidad, desde un punto de vista eminentemente social se pretende una mayor protección a la que establece la Ley Federal del Trabajo, en el Capítulo 7o. Título 3o. (2) a la in

(1) Op-cit. en cit. A Cervantes Ahumada Págs 17 y sig.

(2) Op-cit. Pág. 285.

tegridad del salario de los trabajadores que es objeto de diversas -  
distorciones, que le impiden en forma normal la adquisición de de-  
terminados bienes y servicios.

Se pretende a través del FONACOT, facilitar que la  
clase trabajadora, tenga acceso, en términos generales al crédito baru  
to para así, incrementar la integración familiar desde el punto de vis-  
ta económico pues impide la intervención directa del crédito Financie-  
ro que perjudica la economía del trabajador y a la larga se obtiene una  
mejor distribución del gasto familiar.

El fondo en los términos del considerando del decreto-  
que lo crea (párrafo tercero), (2), facilita a los trabajadores el concer  
tar operaciones de compra-venta de bienes de consumo duradero y de -  
determinados servicios en condiciones más favorables que los que preva-  
lecen el mercado común coadyuvando en forma sui-géneris a la distri-  
bución de la riqueza.

Con tal finalidad y atento al volúmen de las operacione  
s a realizar se obtendrán en los créditos que conceda la banca, ta-  
zas de interés más bajo, en la inteligencia de que el fondo al avalar-

---

(2) Op-cit. Pág.23

tales operaciones, garantizará a la banca su intervención. Asimismo obtendrán condiciones de preferencia en la venta de artículos y servicios.

Es también finalidad del fondo obtener créditos Bancarios y precios reducidos para los trabajadores afiliados, en atención al volúmen de operaciones en que intervendrá otorgando su aval y generalmente, como consecuencia, una revalorización de los bienes y servicios en beneficio de la clase trabajadora. Por su intervención a través del registro de proveedores la Industria Nacional se verá favorecida por la evidente competición para elevar el control de calidad en cuanto a los productos y el abaratamiento de los precios de venta, con su intervención, que se realizará en un volúmen elevado de créditos que se avalen, los propios proveedores se verán beneficiados para programar en forma más adecuada su cuota de producción, teniendo en cuenta el incremento de las ventas así como la seguridad de éstas y de los créditos que hayan sido avalados por el FONACOT.

En el aspecto administrativo del fondo, la captación de los créditos, se agilizará en forma eminente porque en los términos del Artículo 37 de las reglas de operación del Fondo " los patrones estarán obligados a realizar del salario de sus trabajadores, los descuentos co-

responsibles, de acuerdo a la forma pactada para su pago" (1), desapareciendo así el riesgo por no pago, que podría afectar a las Instituciones Bancarias y pudiéndose incluso, por medio de las propias instituciones Bancarias, realizar todo el proceso administrativo relativo a la cobranza y administración de créditos, asimismo, se plantea la hipótesis de relocalizar a los trabajadores que incurran en mora debido a cambios de trabajo, pudiendo utilizarse para tales efectos los registros administrativos del ISSSTE, IMSS e INFONAVIT, sin perjuicio de que posteriormente incluso, al quedar debidamente perfeccionado el padrón de causantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos fiscales pueda utilizarse también, lo que traerá mayor índice de seguridad en la repercusión de los créditos concedidos.

Desde un punto de vista estrictamente social, con la solidez económica con que ha sido creado el fondo se obtendrá un abaratamiento sensible tanto en las tasas de Interés Bancario, como de los precios de los bienes y servicios de que podrá disfrutar la clase trabajadora con la intervención del fondo como aval.

---

(1) Proyecto de las reglas de operación del FONACOT , pág. 11.



## CAPITULO SEGUNDO

### DIFUSION PARA LA AFILIACION AL FONDO (FONACOT)

A).- Son objeto de afiliación como sujeto de créditos:

Los trabajadores se pueden afiliar voluntariamente - en tanto que los patrones, en algunos casos son objeto de afiliación obligatoria.

1.- El trabajador debe llenar los siguientes requisitos:

No ser menor de edad ni mayor de 60 años.

El anterior requisito resulta contradictorio con el espíritu de la Ley Federal del Trabajo y de la finalidad del propio FONACOT.

Del primero, porque habla de menores de edad en términos generales y es distinta la mayoría de edad civil (18 años), de la edad mínima que con fines sociales contempla la Ley Federal del Trabajo artículo 22 que dice:

"Artículo 22.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años y de los mayores de esta edad y menores de dieciseis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la Autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo". (1)

Respecto al segundo (sesenta años), resulta contradictoria con la finalidad del propio FONACOT, se pretende beneficiar a la clase laborante que es la base de toda organización económica de cualquier estado e incluso, vulnera lo establecido en el Artículo 3o. (2), de la Ley Federal del Trabajo y el Artículo 123 Constitucional, Apartado A, (3) que establece el segundo, "que el Congreso de la Unión expedirá leyes sobre el trabajo" y el primero; "que el trabajo es un derecho un deber sociales. No es artículo de comercio exige respeto a las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida...

---

(1) Op-cit. Pág. 29

(2) Op-cit. Pág. 16

(3) Op-cit. Pág. 89 y Sig.

y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

El mismo precepto indica que no podrá establecerse distinción entre los trabajadores entre otros, con motivo de su edad, por lo cual el artículo 16 del proyecto de las reglas de operación del FONACOT en su Fracción I, Inciso a) (1), resulta anticonstitucional y antisocial.

En segundo lugar, se establece un requisito de estabilidad en el trabajo ya que no se considera sujeto de crédito de FONACOT a quienes tengan menos de un año de prestación de servicios con el patrón, a quien los preste en el momento de la afiliación.

En tercer lugar, se establece una distinción en relación al salario máximo de que puede disfrutar un trabajador para ser objeto de crédito.

Se establece que su salario no debe exceder de — \$ 9,500.00 mensuales.

La explicación de tal distinción se basa en el hecho de que se ha considerado la cantidad de \$ 9,500.00 como sa-

---

(1) Op-cit. Pág. 5 y Sig.

lario halgado de acuerdo con la época actual, sin perjuicio de que de continuar el proceso inflacionario, habrá necesidad posteriormente de aumentar tal cantidad aunque la misma resultara insuficiente.

Se establece una modalidad en cuanto a la determinación del salario indicándose que, solamente se toma en cuenta la cuota diaria que el trabajador obtenga.

Tal determinación es contraria a lo que establece el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo que preceptúa "Que el salario se integra no solo por la cuota diaria, en efectivo, sino con cualquier otro pago hecho por gratificación, percepción, habitación, primas, comisiones e incluso, cualquier prestación en especie que se otorgue al trabajador por su trabajo". (1)

Considero que tal determinación específica del salario resulta beneficiosa para el trabajador que solo será afectado por el crédito que tenga, la parte de su salario que constituya su cuota diaria, sin que resulte afectado cualquier otro tipo de contraprestación que obtenga por su trabajo y que podrá destinar a satisfacer sus necesidades normales como padre de familia.

---

(1) Op -cit. Pág. 57

lario halgado de acuerdo con la época actual, sin perjuicio de que de continuar el proceso inflacionario, habrá necesidad posteriormente de aumentar tal cantidad aunque la misma resultara insuficiente.

Se establece una modalidad en cuanto a la determinación del salario indicándose que, solamente se toma en cuenta la cuota diaria que el trabajador obtenga.

Tal determinación es contraria a lo que establece el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo que preceptúa "Que el salario se integra no solo por la cuota diaria, en efectivo, sino con cualquier otro pago hecho por gratificación, percepción, habitación, primas, comisiones e incluso, cualquier prestación en especie que se otorgue al trabajador por su trabajo". (1)

Considero que tal determinación específica del salario resulta beneficiosa para el trabajador que solo será afectado por el crédito que tenga, la parte de su salario que constituya su cuota diaria, sin que resulte afectado cualquier otro tipo de contraprestación que obtenga por su trabajo y que podrá destinar a satisfacer sus necesidades normales como padre de familia.

---

(1) Op-cit. Pág. 57

Se establece también, como requisito para ser sujeto de crédito el que no se tenga acceso "a fuentes de financiamiento barato". Tal expresión, resulta vaga e imprecisa por no determinarse a que tipo de fuente se refiere y no haber una pauta exacta para determinar hasta que punto un crédito puede ser barato o caro.

La segunda parte de la distinción resulta obvia en atención a que si el trabajador está en aptitud de obtener más favorables créditos derivados de su contrato colectivo o contrato Ley, le resulta ocioso acudir al Fondo.

2.- LOS ALMACENES, que mediante convenio hayan sido constituidos y establecidos entre patrones y trabajadores en los términos del artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo, teniendo como requisito tales unidades comerciales, que para ser sujetos de crédito del Fondo, éste previamente debe examinar y aprobar sus estatutos constitutivos y sin que por el hecho de ser sujetos de crédito del FONACOT, los trabajadores pierdan la facultad de intervenir en la administración, vigilancia y participación que les corresponda en tales unidades comerciales.

B).- LOS CENTROS DE TRABAJO, pueden afiliarse al fondo mediante convenio que celebren con éste, a raíz de que sus trabajadores hubieren solicitado se les registrara como sujetos de crédito, surgiendo a su cargo la obligación de realizar los descuentos mensuales, por las cantidades y en la forma que les notifique el propio FONACOT, y que entregará al Fondo el último día de cada mes los descuentos hechos a sus trabajadores y en caso de demora se hará acreedor a la multa hasta por el 50% en los términos de la Fracción III, del artículo 14 (1) de las mencionadas reglas de operación y, en caso de incumplir con las deducciones o con su entrega al Fondo, el mínimo de tal multa será de \$ 500.00.

También tendrá la obligación de comunicar al Fondo, en los casos de suspensión de las relaciones laborales, por un período superior a 10 días y cuando se rescinda la relación de trabajo, no suspendiéndose ni prorrogándose la exigibilidad del crédito, deberá reducir el importe de las amortizaciones, de las cantidades que, como indemnización se otorgue al trabajador, en los términos

---

(1) Op-Cit. Pág. 5

de la Fracción II, del Artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

(1)

En caso de que se encuentre en litigio el pago de la indemnización, con motivo de la terminación de la relación laboral, se suspenderá la exigibilidad del crédito salvo en cada caso - lo que determine el comité técnico cuando la relación de trabajo - termine por mutuo consentimiento de las partes, terminación de la - obra, vencimiento del término o inversión del capital o incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga im - posible la prestación del servicio.

Tratándose de incapacidad permanente, o muerte - del trabajador, desaparece la obligación de cubrir al FONACOT la parte insoluta del crédito. En términos generales, las reglas de -- operación establecen que no se suspenderá la exigibilidad del crédi - to ni podrá prorrogarse éste, en el caso en que el trabajador reciba la indemnización de ley, surgiendo a cargo del patrón la obligación de descontar de tal indemnización el importe del crédito.

---

(1) Op-cit. Pág. 44



C).- LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, quedarán inscritas cuando celebren un contrato con el fondo, para el descuento a las garantías de créditos, y su función, será instalar una representación en el centro de trabajo proporcionándoles solicitudes de crédito a los trabajadores y auxiliarlos en el llenado de las mismas.

En el cause para integrar al Fondo las cantidades que por descuentos hechos a sus trabajadores deposita el patrón y - recibirá del fondo, la garantía de los créditos bancarios, otorgados a los trabajadores, en la inteligencia de que tal garantía no podrá exceder del 50% del saldo insoluto de los créditos y sus intereses.

D) LOS PROVEEDORES, también resultan afiliados al firmar el convenio correspondiente con el FONACOT y sus fun-ciones serán mostrar los artículos y en su oportunidad entregarlos a las tiendas comerciales afiliadas al fondo, para que por su conducto se le entreguen al trabajador sujeto de crédito, en los términos y - condiciones establecidas por el propio fondo, recavando la firma de recepción.

## FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL FONDO (FONACOT)

A).- SUJETOS DE CREDITO.- Para los efectos que se persiguen en la creación del fondo, en las reglas de operación se establece en primer lugar:

1.- RESPECTO A LOS TRABAJADORES.- Quienes son los sujetos de crédito, determinándose que se consideran como tales a los trabajadores que sean mayores de edad pero menores de sesenta años que tengan un año mínimo de antigüedad en el empleo, al solicitar la intervención del fondo, que no perciban un salario superior a 9.5 veces al mínimo general, que no tengan acceso al financiamiento barato.

En segundo lugar, pueden ser objeto de crédito -- las organizaciones que constituyan o se hayan constituido para esta blecer almacenes o tiendas para los trabajadores, por lo que cabe hacer una crítica con relación a tales sujetos de crédito.

En primer lugar, resulta contradictorio que se hable que los trabajadores no deben ser menores de edad porque el concepto de minoría y mayoría de edad, es eminentemente Cívily

por lo mismo no concuerda con lo establecido por la Ley Federal - del Trabajo que establece, que los mayores de 16 años pueden prestar libremente sus servicios y que incluso lo pueden hacer los mayores de 14 años y menores de 16, previa la autorización correspon--diente a cargo de sus padres o tutores y a falta de ellos, con ex--clusión del Sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Concilia--ción y Arbitraje o de la Autoridad Política, y establece el propio--precepto que los menores trabajadores pueden ejercitar las acciones que les corresponda, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo; (1) por lo que resulta ilegal que se excluya a di--chos menores trabajadores de la posibilidad de ser sujetos de crédi--to.

También, se establece que no serán mayores de -  
60 años.

Dicha restricción resulta contradictoria al espíritu protector de la clase laboral que impera en la Ley Federal del Traabajo y que ha dado origen a la creación del Fondo porque si un traabajador ha dejado su vida al servicio del patrón, laborando día con

---

(1) Op-cit. Pág. 29

día durante la época en que gozó de la plenitud de sus aptitudes - físicas, resulta injusto y hace nugatorio el principio establecido en el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo, (1) en el sentido de que el trabajo es un derecho por el simple transcurso del tiempo, - quien ha dedicado su vida a luchar por la grandeza industrial de - la Nación, incrementando con su esfuerzo el patrimonio del patrón, no tiene acceso al crédito necesario para allegarse bienes de consumo duradero que hagan más descansada su vejez, bienes que por otra parte, no ha podido obtener durante su edad madura.

El requisito de que tenga un año mínimo de antigüedad en el desempeño de sus servicios, si bien puede considerarse como una garantía para el Fondo en el sentido de que solo los trabajadores que tienen permanencia y persistencia en su empleo, se les concedan los beneficios del Fondo.

También puede traer como consecuencia el que se cometa una injusticia, no concediendo dichos beneficios a aquellos trabajadores que por alguna circunstancia hubieran cambiado de em

---

(1) Op-Cit. Pág. 29

pleo, puesto que tal cambio, ni siempre quiere decir que el trabajador haya dado causa punible para la rescisión de su contrato con el patrón anterior.

Piénsese, en el caso de que un trabajador con antigüedad mayor de 1 año, ante la perspectiva de mejorar obtuviera empleo en una Empresa distinta. No obstante que la finalidad del cambio fue buena en sí misma, se vería privado de la posibilidad - de solicitar la intervención del fondo en su beneficio por no llenar la antigüedad en el desempeño del empleo a que se refiere el Inciso b), de la Fracción I de las reglas de operación en su artículo - 16. (1)

Respecto al Inciso c), del propio numeral en cita, el requisito de que el salario que se obtenga no exceda de un monto determinado, es con la finalidad de que los trabajadores con menores ingresos sean los más favorecidos por la intervención del Fondo, ya que aquel trabajador que obtenga un salario relativamente - alto en relación al mínimo general, tendrá más posibilidades de ob

---

(1) Op-cit. Pág. 62.

tener Financiamiento en cualquier institución de crédito, apoyado - en su propia potencialidad económica.

Respecto al Inciso d), del numeral ya mencionado, la restricción tiene como finalidad el favorecer dentro de la clase trabajadora, a la más carente de recursos o facilidades para obtener un crédito barato, así por ejemplo: Quedarán excluidos aquellos trabajadores que ya disfruten de algún tipo de crédito específico, que favorezca su poder adquisitivo.

2.- Tratándose de las organizaciones, que se fundamentan en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo, las mismas también podrán ser consideradas sujetos de crédito, con la única salvedad de que sus actas constitutivas, deben ser acordes con la finalidad del propio FONACOT sin perjuicio de que por su organización interna, sus miembros continúen en el ejercicio de las atribuciones de administración y vigilancia a que se refiere la Fracción IV del Artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo. (1)

---

(1) Op-cit. Pág. 62.

B) CLASES DE CREDITO.- En relación a las operaciones del Fondo, éste podrá:

- 1.- Otorgar créditos a los trabajadores.
- 2.- Otorgar créditos a las organizaciones.
- 3.- Descontar a las instituciones de crédito privadas, los títulos derivados de créditos concedidos a los trabajadores y a las organizaciones.
- 4.- Garantizar a las instituciones de crédito, la recuperación de los créditos que hubiesen concedido a los sujetos de crédito FONACOT.

1.- En relación al apartado primero, el Fondo destinará los créditos que otorgue a la adquisición de bienes de consumo duradero y a la obtención de los servicios que autorice el Comité Técnico, que será el encargado de administrar al Fondo.

Tales créditos no serán menores de \$ 1,000.00, se concederán con plazos de 12, 18 o 24 meses liquidables en pagos iguales mensuales, que amortizarán capital e intereses garantizando estos sobre saldos insolutos, causando un interés sumamente reducido, en relación al interés que se cobra en los establecimientos comercial

les comunes.

Se garantiza el crédito por medio de prenda que se constituya sobre el propio bien adquirido mediante pagarés.

También con fines de beneficio social, se establece la posibilidad de que el crédito se constituya tomando como base no el ingreso personal del trabajador, sino el ingreso familiar, cuando el crédito sea elevado en relación al ingreso del trabajador, siempre y cuando sean cónyuges o por lo menos vivan como tales los trabajadores o tengan entre sí parentesco y vivan en la misma casa-habitación, en cuyo caso se obliga a cubrir el crédito mancomunadamente y a falta de estipulación expresa, se entenderá que se obligan por partes iguales.

No es necesario que haya saldado el crédito anterior para solicitar uno nuevo, sino que éste podrá ser extendido tomando como base la capacidad de endeudamiento y obviamente que se encuentre al corriente en sus pagos.

Como una garantía de carácter social en beneficio de la clase trabajadora, con motivo de la muerte o la incapacidad permanente del trabajador, se considerará rescindida la obligación-



por parte del trabajador o sus familiares, quedando liberados de la obligación de cubrir la parte insoluta del crédito en el caso de -- que exista algún seguro contratado al respecto.

2.- Otorgamiento de crédito a las Organizaciones en los términos del artículo 103 de la Ley Laboral, (1) que rige en nuestro País.

El crédito se destinará para la adquisición de mo biliario y equipo de las instituciones o para sus construcciones e -- instalaciones, así como para la adquisición de los bienes de consu- lo duradero destinado a venderse a los trabajadores, en la intelig encia de que los plazos máximos de pago serán en el primer caso, de 180 días renovables hasta por un máximo de 360 días y en el se-- gundo caso, el plazo máximo será de 5 años, quedando garantizado con los activos a cuya realización se hayan destinados, teniendo el FONACOT facultades de vigilancia en la contabilidad de dichas - organizaciones.

3.- Respecto al tercer punto, aparte de otorgar - créditos, al Fondo también está facultado para descontar a las ins- tituciones de crédito privadas, los títulos de crédito derivados de -

prestamos que las propias instituciones privadas hubieren otorgado a los sujetos de crédito FONACOT.

Para actuar como institución de crédito descontadora, es requisito indispensable que al otorgar la institución de crédito privada, ésta se haya ajustado a los requisitos y condiciones que reuna el propio fondo para otorgar créditos.

El descuento de los Títulos de crédito, importará el 100% de los mismos, teniendo el Comité, la facultad de determinar la tasa de interés, el plazo o monto de las aperturas de los créditos.

4.- Respecto de la garantía de los créditos, otra de las funciones que puede desarrollar el FONACOT para el cumplimiento de su finalidad, es la de actuar como una garantía (AVAL), de las obligaciones contraídas por los trabajadores con las instituciones de crédito privadas. En este caso, el Fondo como aval del trabajador sujeto de crédito, podrá garantizar el pago hasta del 50%, del saldo del Capital y de los intereses de los créditos, que las mencionadas Instituciones de crédito privadas tengan con los trabajadores.

prestamos que las propias instituciones privadas hubieren otorgado a los sujetos de crédito FONACOT.

Para actuar como institución de crédito descontadora, es requisito indispensable que al otorgar la institución de crédito privada, ésta se haya ajustado a los requisitos y condiciones - que reuna el propio fondo para otorgar créditos.

El descuento de los Títulos de crédito, importará el 100% de los mismos, teniendo el Comité, la facultad de determinar la tasa de interés, el plazo o monto de las aperturas de los -- créditos.

4.- Respecto de la garantía de los créditos, otra de las funciones que puede desarrollar el FONACOT para el cumplimiento de su finalidad, es la de actuar como una garantía (AVAL), de las obligaciones contraídas por los trabajadores con las instituciones de crédito privadas. En este caso, el Fondo como aval del trabajador sujeto de crédito, podrá garantizar el pago hasta del 50%, del saldo del Capital y de los intereses de los créditos, que las -- mencionadas Instituciones de crédito privadas tengan con los trabajadores.

El Aval, comprenderá el pago de los quebrantos que tenga en exceso y que exceda del 2% en el conjunto de dichos créditos. Para que pueda operar como aval de los trabajadores, el crédito correspondiente deberá reunir los requisitos que establezcan las reglas de operación del propio FONACOT y las leyes aplicables al funcionamiento de la Institución que haya otorgado el crédito, actuando como aval el Fondo, cubrirá el Capital y los intereses a medida que se vayan venciendo en las amortizaciones correspondientes y que estando en mora el trabajador sujeto de crédito, la Institución que lo haya otorgado comunique al FONACOT, la existencia de dicha mora dentro de los 30 días siguientes contados a partir del día en que ésta se produzca.

El pago de los quebrantos cubrirá, cuando excedan del mínimo exento del 2%, previa liquidación semestral que se efectúe en la fecha que se establezca en los respectivos contratos de garantía.

Se establece la prohibición, en el sentido de que los créditos hayan sido objeto de descuento por parte del Fondo, no podrán ser garantizados en forma de aval.

C).- RECUPERACION DE CREDITOS.- Siendo la finalidad de la creación del Fondo, facilitar a los trabajadores la obtención de condiciones adecuadas de créditos, relativos a la adquisición de bienes de consumo duradero y de servicios, para lo cual el patrimonio del Fondo se constituye en principio, con una aportación del Gobierno Federal de 100 millones de pesos inicialmente, es necesario que tal patrimonio no se vea mermado por el incumplimiento por parte de los trabajadores en sus obligaciones de carácter patrimonial contraídas con el propio FONACOT, por lo cual se establece una serie de normas que facilitan la recuperación de las inversiones de carácter temporal que realiza el propio Fondo y así, "se establece que los créditos concedidos a los trabajadores se liquidarán por medio de descuentos mensuales, que serán retenidos por los patrones al momento de cubrir sus respectivos salarios",

(1) cuando los descuentos se efectúen:

1.-DURANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS.- La forma y la medida de tales descuentos se hará saber por el Fondo a los patrones, en cada caso concreto y cumplida la deducción, los patrones tendrán la obligación de enterarlos el día último de cada-

(1) Proyecto de reglas de Operación, Pág. 10

C).- RECUPERACION DE CREDITOS.- Siendo la finalidad de la creación del Fondo, facilitar a los trabajadores la obtención de condiciones adecuadas de créditos, relativos a la adquisición de bienes de consumo duradero y de servicios, para lo cual el patrimonio del Fondo se constituye en principio, con una aportación del Gobierno Federal de 100 millones de pesos inicialmente, es necesario que tal patrimonio no se vea mermado por el incumplimiento por parte de los trabajadores en sus obligaciones de carácter patrimonial contraídas con el propio FONACOT, por lo cual se establece una serie de normas que facilitan la recuperación de las inversiones de carácter temporal que realiza el propio Fondo y así, "se establece que los créditos concedidos a los trabajadores se liquidarán por medio de descuentos mensuales, que serán retenidos por los patrones al momento de cubrir sus respectivos salarios",

(1) cuando los descuentos se efectúen:

1.-DURANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS.- La forma y la medida de tales descuentos se hará saber por el Fondo a los patrones, en cada caso concreto y cumplida la deducción, los patrones tendrán la obligación de enterarlos el día último de cada-

(1) Proyecto de reglas de Operación, Pág. 10

mes al FONACOT.

Cuando hubiere mora, se impondrá una multa al patrón que podrá variar entre el 50% y el 100% del valor de las deducciones no practicadas o enteradas, en la inteligencia de que nunca podrá ser menor de \$ 500.00, en los términos del artículo 14 Fracción II, (1) de la Ley reglamentaria de los artículos 97 Fracción IV, 110 Fracción VII, y 132 Fracción XXIV de la Ley Federal del Trabajo, (2) sin perjuicio de que el incumplimiento a cargo de los patrones, también genera recargos a razón de 0.35%, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación sobre las cantidades no deducidas o no enteradas al Fondo, hasta en tanto no se cumplimente la entrega de las mismas.

2.- SUSPENSION TEMPORAL DE LA RELACION LABORAL.- Tratándose de la suspensión laboral de las relaciones de trabajo, se suspenderá la exigibilidad del crédito y el plazo podrá prorrogarse proporcionalmente al tiempo que dure la suspensión.

En tal caso y conteniendo las reglas de Operación

---

(1) Proyecto de la Ley Reglamentaria de los Arts. 97, 110 y 132 de la Ley Fed. del Trab. Pág. 3

(2) Op-cit. Págs. 60, 63 y 74 y sig.

del Fondo, una laguna de la Ley, por no especificarse en que casos hay suspensión; a partir de cuando; ni cuando empieza a computarse y cuando deberá considerarse extinguida dicha suspensión, por lo que deberá aplicarse en forma supletoria de la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos del 42 al 45 inclusive, que reglamentan con precisión la suspensión de los efectos de las relaciones de Trabajo, al tenor siguiente:

"ARTICULO 42.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

- I.- La enfermedad contagiosa del trabajador.
- II.- La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo,
- III.- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél.



IV.- El arresto del trabajador.

V.- El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5o. - de la Constitución, y el de las obligaciones -- consignadas en el artículo 31, Fracción III, de la misma Constitución,

VI.- La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Juntas - de Conciliación Conciliación y Arbitraje, comisiones Nacionales y Regionales de los salarios mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas y otros semejantes, y

VII.- La falta de los documentos que exigen las Leyes y Reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador."

"ARTICULO 43.- La suspensión surtirá efectos:

I.- En los casos de las Fracciones I y II del artículo anterior, desde la fecha en que el patrón tenga -

conocimiento de la enfermedad contagiosa o de la, en que se produzca la incapacidad para el trabajo, hasta que termina el período fijado por el Instituto Mexicano del Seguro Social o antes si desaparece la incapacidad para el trabajo, sin que la suspensión pueda exceder del término fijado por la Ley del Seguro Social para el tratamiento de las enfermedades que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo.

II.- Tratándose de las Fracciones III y IV, desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la Autoridad Judicial o administrativa, hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva, o termine el arresto.

III.- En los casos de las Fracciones V y VI, desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un período de 6 años ; y

IV.- En el caso de la Fracción VII, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho, hasta por un período de 2 meses."

"ARTICULO 44.- Cuando los Trabajadores sean llamados para alistarse y servir en la guardia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, Fracción III de la Constitución, el tiempo de servicio se tomará en consideración para determinar su antigüedad."

"ARTICULO 45.- El trabajador deberá regresar a su trabajo:

- I.- En los casos de las Fracciones I, II, IV y VII del Artículo 42, al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión; y
- II.- En los casos de las Fracciones III, V y VI del artículo 42, dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión. (1)!"

---

(1) Op-cit. Págs. 37 y sig.

La obligación de reanudar los descuentos, se ha  
rá exigible a partir del primer día de pago que siga a la reanuda-  
ción del servicio.

### 3.- RESCISION DE LA RELACION LABORAL.-

Por otro lado, cuando se rescinda la relación de trabajo las normas de operación del fondo contienen las siguientes hipótesis:

a).- SIN INDEMNIZACION.- Que no reciba -  
el trabajador indemnización alguna, con motivo de tal rescisión por  
que se encuentre en litigio la misma y en cuyos casos, se suspende  
rá la exigibilidad del crédito y se prorrogará éste hasta por un lap  
so máximo de 3 meses.

Las mencionadas reglas de operación son impreci  
sas y carecen de reglamentación porque no establecen en que forma  
serán exigibles después de los mencionados tres meses para el caso -  
de que el trabajador no haya hecho pago voluntario y directamente  
de su crédito al FONACOT, o a la Institución que se lo haya otor  
gado.

b).- INDEMNIZACION EN LITIGIO.- Tratándo-  
se de la rescisión de la relación laboral cuando el pago de la in--

demnización se encuentra en litigio.

El término de tres meses de que hablan las reglas de Operación, resulta en la práctica sumamente reducido e inadecuado, en consecuencia, porque ningún procedimiento laboral ante la justa de Conciliación y Arbitraje dura menos de seis meses; como término mínimo más amplio e incluso deberá darse al Fondo las facultades de intervención en el litigio para el efecto de que al momento en que el trabajador sea indemnizado, pueda automáticamente recuperar el importe de las aportaciones vencidas y no cubiertas en su oportunidad.

En tal virtud, debe tenerse en cuenta que las rescisiones de las relaciones de trabajo, el trabajador a raíz de éstas, sufre un descontrol económico que generalmente trae como consecuencia la imposibilidad de cubrir oportunamente sus obligaciones patrimoniales, por lo que no resulta lógico que se establezca, que deberá de hacer sus pagos directamente al Fondo, siendo más práctico el sistema que se propone con la finalidad de que a raíz del desequilibrio económico que sufre con motivo de dicha rescisión, sea el propio Fondo en su oportunidad, quien pueda comparecer an-

te los Tribunales de Trabajo a rescatar el importe de sus créditos - otorgados, teniendo la seguridad de que a raíz de que el trabajador reciba su indemnización, habrá numerario en el cual pueda hacer valer su Derecho.

c).- CON INDEMNIZACION.- Las reglas de operación contemplan la hipótesis de que con motivo de la rescisión de la relación laboral, el trabajador reciba las indemnizaciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

En tales términos, teniendo en cuenta que el trabajador recibe una suma de dinero elevada en relación a su ingreso normal por concepto de salario semanal, decenal, quincenal o según el caso, no se conceda ninguna facilidad expresa al trabajador, por lo que ni se suspenda la exigibilidad del crédito, ni pueda prorrogarse sino que para garantía del Fondo, en relación al servicio social que presta a los trabajadores, el patrón está obligado a deducir el monto de tales indemnizaciones el importe de las amortizaciones ya operadas con cargo al Fondo.

4.- TERMINACION DE LAS RELACIONES LABORALES.

a).- Caso del Artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.

La terminación de la relación laboral, siguiendo los lineamientos de la Ley Federal del Trabajo, las reglas de Operación del FONACOT, establece; "Que la relación laboral puede terminar en los términos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo, que dice:

"ARTICULO 53.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I.- El mutuo consentimiento de las partes;
- II.- La muerte del trabajador;
- III.- La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36 y 37 y 38.
- IV.- La incapacidad Física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo; y
- V.- Los casos a que se refiere el artículo 434."(1).

---

(1) Op-cit. Pág. 46

En el caso de éste artículo, la terminación de -  
la relación laboral no suspende la exigibilidad del crédito ni se pro  
rrogará el plazo, excepción hecha de lo dispuesto para el caso de  
la incapacidad permanente o mental del trabajador en cuyos casos -  
éste o su sucesión quedarán liberados de pagar el saldo absoluto del  
crédito, siempre que haya algún seguro contratado para el efecto -  
de que pudiera hacerse efectivo. En cada caso resolverá el comité  
lo que sea pertinente al respecto.

b).- Caso de los Artículos 434 y 437 de la Ley  
Federal del Trabajo.

La legislación laboral contempla en el artículo -  
434, que las relaciones de trabajo "También pueden terminar en for-  
ma colectiva":

"ARTICULO 434.- Son causas de terminación de  
las relaciones de trabajo :

1.- La fuerza mayor o el caso fortuito no impu  
table al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que  
produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la termi  
nación de los trabajos;



II.- La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación.

III.- El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva;

IV.- Los casos del Artículo 38; y

V.- El concurso o la quiebra legalmente declarado si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos".(1)

Por su parte el Artículo 437, plantea la hipótesis de que las relaciones de trabajo puedan terminar en forma colectiva.

"ARTICULO 437.- Cuando se trate de la reanudación de los trabajos en una empresa o establecimiento, se tomará en consideración el escalafón de los trabajadores, a efecto de que sean reajustados los de menor antigüedad".(2)

1.- SIN INDEMNIZACION.- Cuando las relaciones de trabajo hubieren terminado en forma colectiva en los térmi-

(1) Op-cit. Pág. 180 sig.

(2) Op-cit. Pág. 181

nos expuestos en los numerales antes indicados sin que el trabajador sujeto de crédito hubiere recibido la indemnización correspondiente, creo también en el caso de que tal indemnización se encuentre en litigio, por no contener disposición alguna el artículo 43 de las reglas de la operación, (1) debe suspenderse la exigibilidad del crédito prorrogándose por un término que no excederá de tres meses.

2.- CON INDEMNIZACION.- En el caso de que a la terminación colectiva de las relaciones de trabajo, el trabajador reciba las indemnizaciones a que se refiere el artículo 436 de la propia Ley (2) deberá descontarse de tal indemnización el importe de las aportaciones.

Toda prórroga de los créditos causarán un interés mensual adicional a los intereses ordinarios y en caso de que la cesación de las relaciones de trabajo impida la recuperación por parte del Fondo de los créditos correspondientes, por medio de descuentos de nómina, tal imposibilidad no libera al trabajador de la obligación de crédito que se le haya otorgado y dentro del término, sin perjuicio de la facultad del fondo de relocalizar a los trabajadores suje-

---

(1) Op.-cit. Pág. 11

(2) Op.-cit. Pág. 181 y sig.

tos de crédito que incurran en mora con motivo de la cesación de las relaciones de trabajo, utilizando al efecto los registros del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado y del Instituto Nacional del Fondo Habitacional para los Trabajadores.

## C A P I T U L O   T E R C E R O

### ANALISIS CONSTITUCIONAL DEL DECRETO QUE CREA A FONACOT

De acuerdo con la Constitucional General de la República en su artículo 89 Fracción I, el Presidente de la República esta facultado para proveer en la esfera Administrativa, a la exacta observancia en las Leyes que expida el Congreso de la Unión.

Partiendo de tal prescripción, encontramos que proveer; significa hacer acopio de medios destinados a conseguir un fin específico.

La finalidad que se persigue con tal facultad reglamentaria es obtener el puntual y cabal cumplimiento o como dice el precepto Constitucional, "La exacta observancia de las leyes que dicte el Congreso". (1)

Siguiendo las ideas expuestas por el Maestro Ignacio Burgoa, en su Derecho Constitucional Mexicano, considero; que dicha facultad solo la puede ejercer el Presidente de la República,

(1). Constitución Política Art. 89 pag. 63.

dentro de una esfera estrictamente administrativa o sean de contenido material Administrativo y no referirse a las diferentes ramas de Administración Pública, considerada en estricto sentido.

De acuerdo con este principio el jefe del Ejecutivo, no tiene capacidad Constitucional para proveer a la exacta observancia de Leyes que no corresponden al ambito administrativo sino a la esfera Legislativa o Judicial.

En la misma forma que una Ley secundaria no es oponible a la Constitución, un reglamento no debe infringir o alterar ninguna Ley ordinaria, pues ésta es su fuente a la que está subordinada.

Al respecto el Maestro Tena Ramírez en su Derecho Constitucional Mexicano, establece que esta subordinación del reglamento a la Ley, se debe a que "el primero persigue la ejecución de la segunda, desarrollando y completando en detalle las normas contenidas en la Ley, no puede pues el reglamento exceder el alcance de la Ley, ni tampoco contrariarla, sino que debe sujetarse en su letra y espíritu".(1)

---

(1) Felipe Tena Ramírez, Derecho Const., Méx. Pág. 189 y sig.

(2) Constitución Política de los E.U.M., art. 21 Pág.17

El reglamento es a la Ley, lo que la Ley es a la Constitución en cuanto que, la validez de aquél debe estimarse según - su conformidad con la Ley.

El reglamento es la Ley en el punto que ésta ingresa en la zona de lo Ejecutivo; es el eslabón entre la Ley y su ejecución, que vincula el mandamiento abstracto con la realidad concreta.

La facultad reglamentaria de que está investido el Jefe del Ejecutivo, también se desarrolla en relación a reglamentos autónomos que son los de policía y buen Gobierno, que contempla el artículo 21 de la Constitución General de la República. (2)

En tal virtud, cuando los órganos estatales de aplicación o cumplimiento de las leyes sean de carácter Administrativo, podrá el Ejecutivo desempeñar la facultad que contempla la Fracción I del Artículo 89 Constitucional.

El ejercicio de dicha facultad se manifiesta en la expedición de normas abstractas generales e impersonales cuyo objectivo estriba en pormenorizar o detallar para conseguir "La exacta observancia " de las mencionadas Leyes de carácter Administrativo que dicta el Congreso de la Unión. Por esta razón, esta facultad

se clasifica de materialmente legislativa, aunque en realidad sea - Ejecutiva desde el punto de vista formal.

Por esta razón, exclusivamente el Presidente de la Re pública tiene la facultad de expedir tal tipo de decretos con exclu- sión de cualquier otro funcionario, ya que ni siquiera los Secretarios de Estado o jefes de Departamento tienen competencia para elaborar los.

En realidad constituye un reglamento heterónomo que por su finalidad precisa, señalada en la Fracción I del Artículo 89 tiene como finalidad lograr la exacta observancia, no solo no pueden expedirse dichos reglamentos, sin una Ley previa a cuya exacta ob-- servancia estén destinados, sino que su validéz jurídica constitucional, depende de ella en cuanto no deben contravenirla ni revasar su ámbito de regulación,

Estas no especifican ni pormenorizan las disposiciones de una Ley preexistente para dar las bases generales conforme a las cuales deba aplicarse con más exactitud en la realidad concreta, si no que por sí mismas establecen una regulación a determinadas rela- ciones o actitudes. Aunque tales reglamentos no detallan las dispo- siciones de una Ley propiamente dicha, debe preexistir su autorización

ción para expedirlos en cuanto a los casos o situaciones concretas generales. Dicho en otros términos, si la Ley establece determinada reglamentación a través de sus disposiciones, al Presidente de la República le compete la facultad para pormenorizar mediante reglas generales, impersonales y abstractas a fin de lograr su exacta observancia, en la esfera Administrativa, en los términos de la Fracción I del artículo 89 de nuestra Carta Magna.

Tal tipo de reglamento para tener validéz jurídica, no puede rebazar el ámbito de las prescripciones legales reglamentadas.

Independientemente de lo anterior, la Ley puede -- constreñirse a señalar los casos generales en los cuales se faculta al Presidente de la República para formular la reglamentación correspondiente.

Dicho en otros términos, en el aspecto Federal no pueden existir reglamentos de policía y buen Gobierno sino solo aquellos que tengan como base una pormenorización de las Leyes expedidas por el Congreso, siendo el congreso de la Unión quién tiene las facultades expresas de carácter legislativo en todos los ámbitos excepto, en los casos de suspensión de garantías que con-



templa el artículo 29 de la Constitución (1) y esto, dentro de la - limitación general que establece el artículo 49 de la propia Consti- tución, (2) que establece la división de poderes, por lo cual resul- ta inconstitucional cual quiera de las siguientes hipótesis que anali- za Ignacio Burgoa en su Derecho Constitucional a saber:

a).- Delegación de Facultades legislativas en favor - del Ejecutivo de la Unión, fuera de los casos previstos por los artí- culos 49 y 29 de la Ley Fundamental, en los casos de que el Con- greso de la Unión se abstuviera de reglamentar por sí mismo las di- ferentes materias de su competencia Federal, autorizando simplemen- te al PRESIDENTE DE LA REPUBLICA para regularlas.

b).- INVASION POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, de la esfera competencial restringida al CONGRESO - DE LA UNION, con lo cual se destruiría el principio de separa- ción de poderes, cuando sin estar autorizado por dicho cuerpo Co- legiado expida reglamentos sobre materias que incumben directamen- te a aquél.

c).- POR VIOLACION EN LO DISPUESTO POR EL -

---

(1) OP. Cit. paginas 31, y 39

(2) BURGOA IGNACIO DER. CONST. MEX. PAGS. 835.

ARTICULO 124 de la Constitución General de la República, en el caso de que las facultades reservadas expresamente en los términos de dicho precepto a los Estados Locales, sean materia de reglamentación por el Ejecutivo de la Unión, en el caso de que éste reglamentara materias cuya regulación no corresponde al Congreso de la Unión, por considerarse reservadas a los Estados Locales.

### INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO QUE - CREA A FONACOT

Quedó analizado en párrafos anteriores, el contenido de la Facultad que otorga la Constitución General de la República al Presidente Constitucional. Atento a lo anterior, si el artículo 89 Fracción I establece: " Que debe proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expide el congreso", (1) dentro de sus atribuciones de emitir reglamentos y en los términos de la doctrina antes expuesta, encontramos los siguientes elementos:

La Constitucional General de la República como --

---

(1) Op. Cit. pag.

Ley Suprema de la Nación establece principios básicos fundamentales en relación a la prestación de servicios que relaciona al capi--tal y al trabajo:

Tal precepto se considera como garantía constitucional, en los términos de los primeros 29 artículos de la Constitución.

Toda reglamentación de carácter laboral en nuestro País, encuentra su fundamento constitucional en el Artículo 123, en dicho precepto dentro de los principios generales que se enun--cian, encontramos entre otros la Fracción VI que establece como garantía los salarios mínimos correspondientes.

La Ley Federal del Trabajo reglamenta lo referente a los salarios a partir del artículo 82 y los salarios mínimos a partir del artículo 90 y partiendo de tal principio Constitucional y de dicha base legal, ha sido creada la Comisión Nacional de los Salarios mínimos.

En la Fracción IX del precepto Constitucional en cita, se habla de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. La reglamentación legal regula a tal Institución a partir del Artículo 117,(1) habiéndose como consecuencia -

---

(1) Op. Cit. pag. 66

creado la Comisión Nacional de la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas .

La Fracción XII del precepto Constitucional en cuestión, dá las bases para considerar la obligación de los patrones de proporcionar a sus trabajadores "habitaciones cómodas e higiénicas" y a partir del artículo 136 (2) se desarrolla en forma genérica la mencionada garantía que se otorga a los trabajadores habiéndose constituido en consecuencia, el INFONAVIT.

Las Fracciones XIV y XVI del precepto constitucional enuncian principios respecto a enfermedades y riesgos profesionales que la Ley Federal del Trabajo regula en su título 9o, habiéndose en consecuencia creado EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

No obstante lo anterior y analizando en forma retrospectiva el contenido del FONACOT encontramos un decreto del Ejecutivo de la Unión de 30 de abril de 1974, mismo que tiene su apoyo legal en el artículo 103 y 103 bis, de la Ley Federal

---

(2) Op. Cit. Pág. 83

del Trabajo, preceptos que fueron modificados expresamente el 30 de Diciembre de 1973, sin que en la Constitución General de la República exista un fundamento típico para la creación de dicho fondo.

En términos de lo anterior, analizando el decreto de 30 de abril de 1974, que fué publicado el 2 de mayo siguiente en el Diario Oficial de la Federación, en virtud del cual se constituye un FIDEFICOMISO para la operación del Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores.

Este fondo, adolece del defecto de ser INCONSTITUCIONAL, pues no existe fundamento de éste tipo para su creación, en efecto; quedó establecido que el Presidente de la República tiene facultad reglamentaria que le concede el artículo 89 en su Fracción I de nuestra carta magna.

Que dicha facultad se traduce en los llamados reglamentos heterónomos que no pueden expedirse sin una Ley previa a cuya pormenorización normativa estén destinados y que su validéz jurídico Constitucional que tenga de esa Ley, en cuanto no deben contrariarla ni rebasar su ámbito de regulación. Que junto a éstos reglamentos heterónomos, existen las diversas reglamentaciones

autonomas conocidas como de policia y buen Gobierno que contem-  
pla el Artfculo 21 de la Constitución, las cuales no detallan las dis-  
posiciones de una Ley propiamente dicha y que por último en el --  
ámbito Constitucional se faculta al Presidente de la República a --  
ejercer funciones 'decretales, en el caso concreto de los artfculos -  
49 y 29 Constitucionales. (1)

Tal decreto expedido por el Ejecutivo de la Unión  
para la creación del FONACOT, considero que es inconstitucional -  
'enefecto:

a).- Si bién es cierto que podría considerarse den-  
tro del rango del reglamento heterónomo en cuanto a que correspon-  
den exclusivamente al Presidente de la República expedir tal tipo -  
de decretos, con exclusión de cualquier otro funcionario.

b).- No excede del contenido expreso del artfculo  
103 y 103 bis de la Ley Federal del Trabajo, (2) en el cual se apo-  
ya su creación según lo establece el propio decreto.

c).- Se expidió con la finalidad de reglamentar --  
una Ley previa como lo fué el mencionado artfculo 103 bis en for-  
ma expresa de la Ley Federal del Trabajo, que fué incorporado ex-

(1) Op. Cit. pag. 31 y 39

(2) Op. pag. 62

presamente a la misma.

d).- Tiene como finalidad detallar el contenido del mencionado artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo para su exacta observancia.

Sin embargo, toda esa reglamentación creada, carece de un fundamento expreso dentro de la Constitución, como lo tienen las demás instituciones a que antes se hizo mérito, sin que pueda considerarse como antecedente constitucional de la Institución lo dispuesto entre otros por la Fracción décima del artículo 123 - Constitucional, (1) porque si bien se refiere a la posibilidad que utilizaron los patrones para cubrir los salarios con mercancía, la finalidad del fondo es que el trabajador adquiera con el producto de su trabajo determinados bienes de consumo necesario, determinando para ello los beneficios de un crédito fácil. Asimismo,, se establece en la Fracción XXVII inciso e), "que es condición nula y no obliga a los contrayentes aunque se expresen en el contrato los que entrañen obligación indirecta o directa de adquirir artículos de consumo en tiendas o lugares determinados" porque tal pro-

---

(1) Op. Cit. pág. 3 y sigs. Ley Federal del Trabajo.

hibición es establecida en beneficio de la clase trabajadora, con la finalidad de terminar con las tiendas de raya de triste memoria hasta la época de la Revolución Mexicana.

Por lo anterior, considero que el decreto en cuestión, resulta evidentemente inconstitucional, aún cuando haya sido formulado con la mejor de las voluntades para favorecer a la clase trabajadora y que por tal motivo en la redacción de los considerandos del mismo, se apoye en las normas de protección al salario - que se haga mención a la vivienda y al patrimonio familiar, a las restricciones que han tenido los trabajadores en las transacciones comerciales, a la ausencia de Instituciones de crédito que faciliten las operaciones comerciales de los trabajadores, que se haya reformado la Ley Federal del Trabajo, pero no la Constitución; con fecha 30 de diciembre de 1973, y que se pretendan por el Gobierno de la República promover una política de participación en la solución de los problemas nacionales un sistema de organización tripartita, ya - que los mencionados considerandos del multicitado decreto, establecen literalmente lo siguiente:

"Que la legislación laboral, además de prescribir normas de protección al salario que aseguren su



percept: considera de utilidad Social el estable-  
cimiento de Instituciones y medidas que protejan su  
capacidad adquisitiva y faciliten a los trabajadores  
el acceso a los satisfactores que requieren como je-  
fe de familia en el órden material, social y cultu--  
ral y para proveer asimismo, a la educaci3n de sus  
hijos.

Que la vivienda y los bienes que la hacen habita-  
ble, constituyen un n3cleo b3sico del patrimonio fa-  
miliar y que, por lo mismo deben ser objeto de pro-  
tecci3n que promueva el desarrollo econ3mico a tra-  
v3s de la ampliaci3n de la demanda interna y del -  
impulso al sistema productivo mediante la vigoriza--  
ci3n del consumo necesario para el bienestar;

Que las condiciones del mercado al que los trabaja-  
dores acuden en su car3cter de consumidores los han  
mantenido aislados y desprovistos del apoyo para ob-  
tener un trato equitativo en las transacciones comer-  
ciales lo que contrarresta la lucha social y prolonga  
sistemas de explotaci3n contrarios al mandato consti-

tucional;

Que la ausencia de Instituciones y medidas eficaces de protección en las operaciones Comerciales crediticias que realizan los trabajadores propicia, a menudo, prácticas lesivas que vulneran su economía y que, en consecuencia, es necesario pugnar por la concesión de créditos socialmente justos para la adquisición de satisfactores indispensables al decoro de la vida de los trabajadores y de sus familiares;

Que el Congreso de la Unión dispuso en la reforma a la Ley Federal del Trabajo de 30 de diciembre de 1973, la creación de un fondo de fomento y garantía para el consumo de los Trabajadores y que, conforme a esa norma, compete al ejecutivo Federal determinar la forma y término de su establecimiento y proveer lo necesario para administrar la Institución;

Que es propósito del Gobierno de la República - promover una política de participación y corres--

ponsabilidad en la solución de los problemas nacionales y que ésta ha encontrado un cauce eficaz en los sistemas de Organización tripartita, que prevé diversos ordenamientos de nuestra legislación y que, las medidas a que se ha hecho referencia requiere la coordinación de los sectores productivos y del Gobierno". (1)

(1) Op. Cit. pág. 23

## FUNCIONAMIENTO DEL FONACOT A TRAVES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A partir de la Revolución armada de 1910, uno de sus postulados que dieron margen a dicho movimiento armado fué el incluir dentro de la carta magna, una serie de principios fundamentales que protegieran a la clase trabajadora.

Tales principios se encuentran en el Artículo 123 - Constitucional, que se ha extendido en la Ley Federal del Trabajo y que sirve como marco en el que se contemplan los anhelos de la clase trabajadora que ofrendó su vida para cambiar las condiciones de aprovio en las que vivía frente a los explotadores de su único patrimonio, su fuerza de trabajo.

Bastantes años han pasado, como más de 50 de que terminó dicha gesta armada y que sin embargo, los resabios de ese feudalismo aún se encuentran escondidos en el campo, en las fincas Agrícolas y Ganaderas, donde se observan aún las aproviotas tiendas de raya, en las ciudades por las cadenas de tiendas generalmente de extranjeros, representados por traidores prestanombres y que siguen lucrando y sujetando a la clase trabajadora con el señuelo de sus productos.

La Ley Federal del Trabajo, necesitaba contener

en su artículado los instrumentos necesarios para promover la liberación de la clase trabajadora, es por ésto, que se han hecho reformas substanciales a la Ley Federal del Trabajo, que han dado base a la creación del FONACOT, con la finalidad de que poniéndose en plena vigencia dichos preceptos se libere a la clase trabajadora, que es la económicamente desposeída de las garras de los especuladores que sin piedad trafican con sus necesidades.

Con la finalidad de darle vida en todo su esplendor a ese instrumento que tanto beneficio traerá para la clase laborante, como lo es el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, por las innumerables ventajas que traerá, en cuanto a protección de salario para extender su poder adquisitivo defendiendo el patrimonio de los trabajadores, contra su perjuicio o menoscabo, luchando contra la especulación, organizando la colaboración desde un punto de vista Comercial entre, los trabajadores como adquirentes de artículos de consumo duradero y los patrones en cuanto productores de dichos artículos de consumo duradero. Se ha considerado pertinente, hacer diversas modificaciones que faciliten el funcionamiento del FONACOT.

Tales modificaciones substanciales son las siguien-

tes:

a).- Se ha considerado pertinente agregar al texto original del Artículo 90, un párrafo que a la letra dice:

"ARTICULO 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. SE CONSIDERA DE UTILIDAD SOCIAL EL ESTABLECIMIENTO DE INSTITUCIONES Y MEDIDAS QUE PROTEJAN LA CAPACIDAD ADQUISITIVA DEL SALARIO Y FACILITEN EL ACCESO DE LOS TRABAJADORES A LA OBTENCION DE SATISFACTORES." (1)

Tal precepto legal tiene como finalidad, que se puedan crear distintas instituciones que beneficiaran a la clase trabajadora e incluso, ya se han da

---

(1) Op. Cit. Pág. 59.

do los pasos iniciales para establecer entre otros el COMITE NACIONAL MIXTO DE PROTECCION AL SALARIO(C O N A M P R O S ), que vendrá a coadyuvar en su oportunidad con las finalidades del FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES ( F O N A C O T ).

b).- El Artículo 97 de la propia Ley Laboral, establecía que no podrían ser objeto de compensación, descuento o reducción a los salarios mínimos y, en tres Fracciones, casuísticamente establecía las situaciones en que podría operar tal compensación, descuento o reducción.

Se consideró pertinente añadir una Fracción IV a dicho precepto legal, misma que textualmente establece:

"ARTICULO 97.- Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

- I.- .....
- II.- .....
- III.- .....
- IV.- Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo a que se refiere el Artículo 103 bis de es-

ta Ley, destinados a la adquisición de bienes de -  
consumo duradero o al pago de servicios. Estos des  
cuentos deberán haber sido aceptados libremente -  
por el trabajador y no podrán exceder del 10% del  
salario".(1)

Tal adición, tiene como finalidad garantizar el cum  
plimiento de la obligación contraída por el trabajador al solicitar el  
crédito correspondiente al Fondo.

Esto, constituye una garantía para el Fondo en cuan  
to a su buen funcionamiento, evitando en la medida posible que se  
dilapide y menoscabe el patrimonio que el Gobierno Federal ha apor  
tado para la constitución del FONACOT, por que la aportación de  
la suma correspondiente y la creación misma del Fondo, tienen una  
esencia eminentemente social, para coadyuvar al progreso material  
de la clase trabajadora y no resultaría acorde a los postulados socia-  
les que emanaron de nuestra revolución y sólo uno o varios trabajado  
res obtuvieron un beneficio desmedido, en perjuicio de la colectivi-  
dad de trabajadores, que serían privados de los beneficios del Fondo,  
si éste viera disminuído su patrimonio por el incumplimiento en el pa-  
go de abonos y como consecuencia, se encontrará impedido o por lo-  
(1) Op. Cit. Pág 60 y sig.



ménos menoscabado en cuanto a la posibilidad de otorgar nuevos créditos.

Respecto al artículo en cita, considero que resulta -  
herróneo el comentario, que al respecto han formulado los distingui-  
dos catedráticos ALBERTO TRUEBA URBINA y JORGE TRUEBA BARRE-  
RA y que es visible en las ediciones que en forma sucesiva dan a la -  
impresión, respecto de la Ley Federal del Trabajo.

Opinan tan distinguidos juristas que las salvedades -  
que contemplan las diversas Fracciones del Artículo 97 resultan anti-  
constitucionales por oponerse a la Fracción VIII, del Artículo 123 -  
Constitucional, Apartado "A", que textualmente dice:

"Que el salario mínimo quedará exceptuado de em-  
bargo, compensación o descuento"(1)

Tal crítica a mi modo de ver, resulta no sólo infunda-  
da sino temeraria en cuanto al desconocimiento de la realidad social  
que sufre la clase trabajadora, pero podría ser explicable, considerando  
do que quién crítica nada en la abundancia de bienes de fortuna y  
como consecuencia, desconoce la escasa situación económica de la  
clase trabajadora.

--

---

(1) Op. Cit. Pág. 91

Incluso, los mencionados juristas, pretenden dar una explicación o por lo menos una justificación al descuento autorizado en la Fracción I, del mencionado precepto legal, pero considero equivocada tal crítica partiendo de las siguientes bases:

a).- El precepto Constitucional es un principio general, que obviamente admite excepciones que confirman la regla.

b).- Los descuentos, compensaciones y embargos, deben considerarse prohibidos si perjudican al trabajador, en beneficio del patrón.

c).- La principal, por no decir que la única fuente de ingresos de los trabajadores es su salario y por ésta razón, se reglamenta el salario mínimo como "la cantidad suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia", o sease considera como única fuente de ingresos.

d).- Si el salario debe alcanzar para satisfacer las necesidades de un jefe de familia, es inconcuso que de dicho salario debe pagar sus necesidades normales, considerado como jefe de familia o sean las pensiones alimenticias Fracción I, pago de rentas Fracción II, pago de abonos para su vivienda Fracción III, y pago de abonos para cubrir bienes de consumo duradero y servicios.

De lo anterior, se desprende que tales descuentos no son en perjuicio de la retribución que obtiene el trabajador a cambio de sus servicios, sino tan solo la canalización del cumplimiento de sus obligaciones.

e).- Dentro de las modificaciones puestas a discusión: en la memorable sesión de 30 de diciembre de 1973, se acordó adicionar el Artículo 103(1) de la Ley Federal del Trabajo que se refiere a los almacenes y tiendas que expendan ropa, comestibles y artículos para el hogar que sean creados por convenios entre trabajadores y patrones, un nuevo precepto, que para seguir con el orden lógico, se enumeró como Artículo 103 bis(2).

Este artículo es la base de la creación del Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores FONACOT, y con apoyo en el uso de la facultad reglamentaria que le confiere la Fracción I, del Artículo 89 de la Constitución, el Presidente de la República la expidió el día 30 de abril de 1974, publicado el dos de mayo del mismo año en virtud del cual surgió la vida jurídica La Institución Materia de este trabajo.

---

(1) Op. Cit. Pág. 62

(2) Op. Cit. Pág. 62.

Respecto a la facultad reglamentaria del jefe del ejecutivo, al principio de este capítulo se hizo el análisis correspondiente a la Constitucionalidad de tal decreto y sólo basta añadir, en aumento de lo ya expresado, que la finalidad de la Institución y los frutos que en tan poco tiempo ha rendido, han demostrado el alto contenido patriótico; los anhelos revolucionarios y el espíritu protector y reivindicatorio de la clase trabajadora, que lleva al efecto el Gobierno Federal en beneficio de la más importante porción de la población Nacional.

d).- También se consideró pertinente adicionar al Artículo 110, que se refiere a los descuentos que están permitidos a los salarios de los trabajadores, una Fracción que bajo el número VII establece:

"ARTICULO 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

- I.- .....
- II.- .....
- III.- .....
- IV.- .....

- V.- .....
- VI.- .....
- VII.- Pago de abonos para cubrir créditos garantizados -  
 por el Fondo a que se refiere el Artículo 103 Bis, de  
 esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de -  
 consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos de  
 berán haber sido aceptados libremente por el trabaja  
 dor y no podrán exceder del 20% del salario(1).

Considero que es concordante la mencionada edición,  
 con la hecha a la Fracción IV del Artículo 97 de la Ley.

La única salvedad al respecto, sería que el último de  
 los mencionados preceptos se refiere a salarios mínimos en tanto que -  
 la anterior, tiene relación con aquellos salarios que son superiores al  
 mínimo.

Podría respecto a este precepto, darse por reproduci-  
 da la objeción hecha a la crítica que formulan los Juristas TRUEBA  
 URBINA Y TRUEBA BARRERA, en relación al Artículo 97 de la Ley  
 Federal del Trabajo, porque se "repite que sólo son obligaciones del  
 trabajador, considerado éste como jefe de familia las que cubre por el

---

(1) Op. Cit. Pág. 63 y Sig.

importe de su salario", que es la base económica en que se apoya para su subsistencia.

e).- Por último, se consideró pertinente adicionar una obligación más de los patrones añadiendo la Fracción XXVI, al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo que quedó redactada al tenor siguiente:

"ARTICULO 132.- Son obligaciones de los patrones Fracción I, - A la XXV .

XXVI.- Hacer las deducciones previstas en las Fracciones IV del Artículo 97 y VII del Artículo 110, y enterar los descuentos a la Institución Bancaria acreedora, o en su caso al Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador. (1).

Tal edición representa la adecuación técnico jurídica apropiada en relación a las modificaciones hechas a los diversos preceptos que se han analizado en concreto y su finalidad, es garantizar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los trabajadores

Op. Cit. Pág. 74 y sig.

sujetos de crédito, aprovechando la organización administrativa interior de los patrones y abatiendo los costo de recuperación de los créditos otorgados.

En efecto, el fondo actuará con mayor garantía evitando el incumplimiento de cubrir los abonos correspondientes en forma particular por cada trabajador, si el patrón se encarga de retener del salario el importe de abono correspondiente y lo entrega al Fondo. Se abatirán los costos de recuperación, pues se evita el innecesario papeleo burocrático, porque en lugar de que el Fondo requiera particularmente a cada uno de los trabajadores el pago del abono correspondiente, cumpliendo su obligación el patrón en una sola emisión, quedará cubierta la obligación de todos sus trabajadores, cualquiera que sea el número de ellos que sean sujetos de créditos ante el Fondo.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LA LEY  
REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 97  
FRACCION IV, 110 FRACCION VII Y 132  
FRACCION XXVI DE LA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO.

Existe un proyecto de la Ley Reglamentaria, en relación con la creación del Fondo, Dicho proyecto de la Ley Reglamentaria atiende a facilitar el funcionamiento del Fondo a través de disposiciones que pueden ser objeto de crítica en los siguientes términos:

El Artículo 1o. contiene una serie de denominaciones, siguiendo la tónica de las declaraciones que se formulan en las declaraciones que se formulan en los contratos de naturaleza civil.

El artículo 2o. establece el carácter Federal de la Ley, por reglamentar diversos preceptos de la Ley de Trabajo, que es Federal.

El artículo 3o., como una garantía para su correcto funcionamiento, se otorga al Fondo la característica de organismo Fiscal autónomo, con las características inherentes a las organizaciones de éste tipo.



El Artículo 4o., en este precepto se plantean las obligaciones de los patrones. Debe considerarse que las mismas - son exceso de las que contempla el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y adecuadas exclusivamente para facilitar el funcionamiento del propio fondo, considero que deben hacerse modificaciones, en cuanto a la primera Fracción, a fin de que el hecho de permitir la recepción de solicitudes de los trabajadores, no haya un demerito de la jornada de trabajo.

En relación a la Fracción IV, la considero poco práctica que se establezca el último día hábil de cada mes, para entregar las deducciones hechas a los trabajadores. Sería más conveniente otorgar un plazo razonable, pongamos por caso, de 5 días para que el patrón pudiera entregar las deducciones al Fondo, sobre todo si se toma en cuenta que el día último hábil en el mes, es cuando se cubren los salarios a los empleados y para todos los trabajadores que no desempeñen un trabajo manual,, en los términos del artículo 88 de la Ley Federal del Trabajo, con lo que se recargan las labores Administrativas de las empresas.

El Artículo 5o., establece la forma en que el Fondo notificará a los patrones las deducciones que deberán hacer a -

sus trabajadores.

El Artículo 6o., establece los requisitos que conten  
drán dichas notificaciones.

El Artículo 7o., las consecuencias para el patrón de  
recibir las notificaciones correspondientes.

El Artículo 8o., se deriva la obligación de los pa--  
trones de constituirse en depositarios de las deducciones que hagan a  
a los trabajadores, en tanto no las entreguen al Fondo.

En relación al Artículo 9o., que habla sobre las ta  
sas de descuento que se harán a los trabajadores, cabe dar por re-  
producida la crítica que aparece al analizar el funcionamiento FO  
NACOT, dentro de la Ley Federal del Trabajo, en el sentido de  
que no pueden considerarse como inconstitucionales tales descuen-  
tos.

El Artículo 10o., lo considero poco práctico que al  
reanudarse las relaciones de trabajo, después de la suspensión, se  
reanuda la deducción a partir del primer día de pago que siga al  
de la terminación de la suspensión. Resulta poco práctico y debe  
rfa modificarse en el sentido de que:

" Se reanude la deducción al primer pago completo

semanal, decenal o quincenal del Trabajador", y no en forma automática a partir del momento del reingreso, porque si en última instancia, se tomará como base la deducción al salario considerado por semana, decena o quincena, puede darse el caso, que al reanudarse las labores, solo se trabajó en esa semana, decena o quincena uno o dos días, no obstante lo cual, de acuerdo con el proyecto deberá hacerse del salario de esos dos días la deducción correspondiente a toda la semana, decena o quincena.

El Artículo 11o., hace una distinción respecto a las indemnizaciones que puede recibir el trabajador, con motivo de la terminación de su relación laboral.

Tal distinción, carece de sentido práctico y en su caso, considero que debe hacerse la deducción de las indemnizaciones que perciba en los términos de las tres Fracciones del Artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, máxime si se toma en cuenta que se considera un servicio público al otorgamiento del crédito y que su finalidad es favorecer a la clase trabajadora garantizando se en la medida posible, en caso del incumplimiento por los propios trabajadores beneficiados con el crédito.

El Artículo 12o., resulta innecesario puesto que

de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, una vez que hace la relación de trabajo, solo puede darse el caso de que se suspendan sus efectos: Artículo 42 y siguientes, se rescinda la relación; Artículo 46 y siguientes, se rescinda la relación Artículo 53 y siguientes; por lo que obviamente, mientras subsista la relación, necesariamente subsiste la obligación de hacer las deducciones.

El Artículo 13o., concordante con el 3o., que establece que el Fondo tiene el carácter de organismo Fiscal autónomo, el Artículo 13 determina que las controversias entre los patrones y el Fondo serán de la Jurisdicción del Tribunal Fiscal de la Federación.

El Artículo 14o., establece una serie de medidas coercitivas para el caso de incumplimiento por parte de los patrones de las obligaciones que contempla el artículo 4o., del propio proyecto y considero que la Fracción III, que establece una sanción equivalente al 50 % del valor de las deducciones no practicadas, o no enteradas, es contradictoria con el artículo 132 Fracción XXVI, de la Ley Federal del Trabajo parte final, que establece: - "Que la obligación de los patrones de hacer las deducciones, no los convierte en deudores solidarios del crédito", por lo que sería

mas conveniente fijar en lugar de un porcentaje, una can

mas conveniente fijar en lugar de un porcentaje, una cantidad fija y determinada para cada caso de incumplimiento.

El Artículo 15o., establece también como sanción para el caso de que el patrón no haga la deducción o no le entregue oportunamente al Fondo un recargo de 0.35%, por cada día de retraso en la deducción o en la entrega. Este recargo en ninguna forma debe ser repercutible al trabajador y el hecho de que sea elevado, tiene como finalidad en la medida de lo posible, evitar el incumplimiento que sería perjudicial para los trabajadores y que desearan con posterioridad obtener créditos.

El Artículo 16o., en el mismo caso, se encuentra la disposición contenida en éste artículo, para el caso de incumplimiento de los patronos para el caso de comunicar las bajas de los trabajadores.

El Artículo 17o., si al Fondo se le concede el carácter de organismo Fiscal autónomo, resulta evidente que en el Artículo 17 se le conceda la facultad de determinar las sanciones económicas que correspondan.

El Artículo 18o., Se faculta a las oficinas Federales de Hacienda para actuar respecto al Fondo como auxiliares en

cuanto al cobro de los créditos, así como en relación a todo el procedimiento fiscal de Ejecución.

Por último, se equipará al Fondo con las instituciones-  
de crédito y organizaciones auxiliares, para los efectos de que los trabajadores proporcionen datos falsos en las solicitudes de crédito y los patrones que las certifiquen, se considerarán como autores de Fraude—  
en los términos del Artículo 386 del Código Penal para el Distrito y  
Territorios Federales.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Deberá modificarse al artículo 16 --- Fracción I inciso A, para establecer que sean no menores de edad, en los términos del artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que aunque son menores de edad, pueden ejercitar las acciones que les correspondan con motivo de la relación de trabajo.

SEGUNDA.- Cuando el trabajador reciba indemnización en los términos del artículo 50, de la indemnización deberá hacersele las deducciones correspondientes.

TERCERA.- En caso de que el patrón no cumpla con deducir o no enterar al Fondo las deducciones, la sanción deberá ser fijada y no a base de porcentaje.

CUARTA.- En el caso de que el patrón o trabajador cometa el delito de Fraude, se debe establecer la pena corporal así como la reparación de daño, en beneficio del Fondo.

QUINTA.- Deberá adicionarse al artículo 123 in ciso A, de la Constitución, una Fracción que sería la número --- XXXII, y que daría la base constitucional para la existencia del-

FONACOT, que podría quedar redactada al tenor siguiente:

XXXII.- Se considera de utilidad Pública la creación y fomento del Fondo Nacional de Consumo y Garantía para los Trabajadores "FONACOT", que tendrá por objeto el otorgar y avalar créditos concedidos a los trabajadores para la adquisición de bienes de consumo duradero.

SEXTA.- Constituye un beneficio de carácter social referido a la clase trabajadora la creación del Fondo, en cuanto que facilita obtener bienes de consumo duradero.

SEPTIMA.- Resulta el complemento lógico y adecuado a la creación y funcionamiento del INFONAVIT porque éste, promueve que el trabajador cuente con una habitación en tanto que el FONACOT, le facilita el obtener el mobiliario correspondiente.

OCTAVA.- Con la creación del Fondo se consiguen beneficios económicos para la clase trabajadora que estará en aptitud de obtener mejor precio que le será descontado en partes proporcionales de su salario, sin necesidad de cubrir el importe total en una sola exhibición.

NOVENA.- Con la intervención del Fondo a la -



clase trabajadora, que por sus escasos recursos estaba excluida del crédito bancario común, esta facultad para obtener crédito barato.

DECIMA.- Es pertinente que se conceda al Fondo intervenir en los conflictos obrero patronales para que en el caso de que el trabajador obtenga alguna indemnización, puede resarcirse de los adeudos de trabajador en forma preferente.

DECIMA PRIMERA.- Respecto a los requisitos de proveedores, el Fondo deberá formarlo con los datos que le proporcione - la Secretaría de Industria y Comercio respecto a los productores de bienes de consumo duradero debidamente registrados.

## BIBLIOGRAFIA.

Burgoa Ignacio.- Derecho Constitucional Mexicano  
primera edición.-Edit. Porrúa, S.  
A.- México, 1973.

Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos.-Leyes y Códigos de México.- -  
Quincuagésima cuarta edición.-  
Edit.Porrúa, S.A. México, 1974.

Cervantes Ahumada  
Raúl.- En cita de Luis Muñoz.- EL FI-  
DEICOMISO.- primera Edición.-  
Edit. Cárdenas Editor y Distribui-  
dor.- México, 1973.

Diario de los deba-  
tes de la Cámara de  
Diputados del Con-  
greso de los Estados  
Unidos Mexicanos.- XLIX Legislatura.-año I, Tomo  
Uno número 56.-México, 30 de  
Diciembre de 1973.

Diario Oficial de  
la Federación Tomo  
CCCXXIV.- 1 de 2 de mayo de 1974.

Fraga Gabino.- Derecho Administrativo.- Décima -

Edición.-Editorial Porrúa, S. A., México, 1973.

Proyecto de la Creación del FONACOT.-México, Agosto 1974.

Proyecto de Ley reglamentaria de los Artículos 97 Fracción IV, 110 ,  
Fracción VII y 132 Fracción XXVI de la Ley Federal del Trabajo México , Octubre, 1974.

Proyecto de las reglas de operación del FONACAT México, Octubre 1974.

Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera Jorge.- Nueva Ley Federal del Trabajo vigésimaquinta edición.-Editorial Porrúa , S.A. México, 1975.

Tena Ramírez Felipe.- Derecho Constitucional Mexicano.-VI.-Edición Editorial Porrúa, S.A. México 1963.

Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo.- Primera Edición.-Tomo II.-Editorial Porrúa, S.A.- México, 1973.

Trueba Urbina Alberto.- Nuevo derecho del Trabajo.- Teoría integral.-primera Edición.-Editorial Porrúa.-México, 1970.

1

Publicaciones de los Dia-  
rios del Distrito Federal.- EL Universal, El Novedades, Las Ultimas . -  
ticias, La Prensa, El Sol.